

## CONTENIDO

### Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal.
- 51** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Capsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

## Anexo VII

**Lunes 24 de abril**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal, mismas que se precisan en el apartado de "Antecedentes".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron presentadas las iniciativas hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se presentan los argumentos contenidos en las



exposiciones de motivos de las iniciativas y los planteamientos del problema que presentan. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con las modificaciones normativas propuestas.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero de 2023, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1961 y bajo el número de expediente 6327, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 02 de marzo de 2023 el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, en materia de delitos ambientales".
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1902 y bajo el número de expediente 6405, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



5. Con fecha 16 de marzo de 2023 la Diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal con fines comerciales”.
6. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1864 y bajo el número de expediente 6608, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
7. Con fecha 18 de abril de 2023 el Diputado Carlos Alberto Puente Salas y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, en materia de transporte ilícito de recursos forestales maderables”.
8. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2081 y bajo el número de expediente 7094, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
9. Con fecha 18 de abril de 2023 la Diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 418 y 419 y adiciona un artículo 418 Bis al Código Penal Federal”.
10. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-2029 y bajo el número de expediente 7100, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

### 1. **Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**

#### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

El Presidente de la República plantea que la tala ilegal tiene diversas consecuencias, tales como daños al medio ambiente, la degradación de hábitats y la pérdida de la biodiversidad, así como una reducción de los recursos obtenidos por la tala legal realizada por pequeños productores y un incremento de la explotación forestal en el que participan miembros de la delincuencia organizada. Por ello, propone robustecer las disposiciones que contemplan responsabilidades por el daño y el deterioro ambiental provocado la tala de árboles a fin de desincentivar la comisión de este delito por parte de la delincuencia organizada y el comercio ilegal.

#### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

El Presidente de la República señala que el daño al medio ambiente, la degradación de hábitats y cuantiosas pérdidas económicas provocadas por la tala ilegal deben prevenirse a través de la implementación de penas acordes con el daño que se ocasionan. Precisa que estas conductas vulneran el derecho humano al medio ambiente sano, y señala que el Gobierno Mexicano está comprometido a emprender acciones efectivas para proteger la conservación y mejoramiento de los bienes comunes, así como impulsar el desarrollo sostenible.

Expone que el derecho al medio ambiente sostenible debe estar alineado y en equilibrio con un desarrollo sustentable que permita mejorar la calidad de vida de las personas. Afirma que toda acción que conlleve la



prevención de la degradación ambiental debe estar ligada a la sustentabilidad y al desarrollo.

A continuación, presenta datos del Banco Mundial que afirman que el comercio ilegal de recursos naturales es tan grave como el crimen organizado transnacional con ganancias entre 10 mil y 15 mil millones de dólares en todo el mundo. Este dinero controlado por la delincuencia organizada no paga impuestos y sirve para sobornar a funcionarios gubernamentales corruptos en todos los órdenes de gobierno.

Con base en datos de la Organización Internacional de Policía Criminal, define a los delitos forestales como actividades criminales en el sector forestal que abarcan toda la cadena de suministro. Señala que, frente a estas actividades, México ha reconocido la importancia de conservar, manejar y restaurar activamente los ecosistemas forestales y, junto con ellos, los invaluable bienes y servicios ambientales que poseen. Resalta el valor de la cubierta forestal de nuestro país, estimada en poco más de 137 millones de hectáreas.

Señala que la debilidad del Estado de Derecho y la inactividad en los gobiernos pasados generaron corrupción, inspección y vigilancia, presencia de la delincuencia organizada e impunidad, lo que facilitó la extracción clandestina y el "lavado" de materias primas forestales, principalmente madera para uso comercial. Por otra parte, menciona que los productos obtenidos de manera informal e ilegal compiten directamente con los de procedencia legal, creando distorsiones de mercado que desincentivan la inversión productiva en el sector forestal.

Expone que los grupos de la delincuencia organizada han diversificado sus fuentes de ingreso a otras actividades además del narcotráfico; una de ellas, la venta de madera. Las redes criminales están involucradas en la devastación de grandes masas boscosas, un problema que fue ignorado de manera alarmante, mientras el crimen organizado tomó control de grandes regiones forestales, lo cual ha provocado que los delitos de ese tipo no se denuncien.



Señala la existencia del Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal, implementado por la PROFEPA en sus 32 delegaciones federales en los estados, privilegiando acciones que permitan obtener resultados cualitativos y de alto impacto en las 122 zonas críticas forestales identificadas. Menciona otro programa implementado para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, que es el Programa Sembrando Vida, encaminado a revertir la degradación ambiental y desincentivar la deforestación, y con ello, la tala ilegal.

Debido a lo anterior, señala que es importante que la legislación incluya penas y sanciones acordes a la afectación y daño causado, el cual no puede ser calculado únicamente en su valor económico, sino por el daño que ocasiona al medio ambiente y a los ecosistemas, y por lo tanto, al derecho al medio ambiente sano de las personas. Por ello, se propone robustecer las penas aplicables previstas en los artículos 418 y 419 del Código Penal Federal.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Reformar el primer párrafo del artículo 418 del Código Penal Federal para armonizar los días multa con la Unidad Medida y Actualización Vigente y sancionar a quienes realicen tala ilegal sin la autorización previa de la autoridad competente.
2. Reformar la fracción I, del primer párrafo del artículo 418 para sustituir el término “vegetación natural” por “vegetación forestal”.
3. Reformar la fracción III, del primer párrafo del artículo 418 para sancionar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.
4. Reformar el segundo párrafo del artículo 418 para aumentar la agravante hasta en cuatro años y armonizar la multa hasta en cinco



mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando las conductas afecten un área natural protegida.

5. Adicionar un tercer párrafo al artículo 418 para establecer una pena diferenciada en aquellos casos en los que las conductas sean realizadas empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico.
6. Reformar el primer párrafo del artículo 419 para sancionar a quien sin que exista acto administrativo que le autorice a realizar el transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales.
7. Reformar el segundo párrafo del artículo 419 para elevar la agravante hasta en cuatro años de prisión y armonizar el valor de la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.
8. Adicionar un tercer párrafo al artículo 419 para sancionar a quien adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable.
9. Reformar el artículo 423 a fin de excluir la aplicación de la pena a quienes realicen la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, así como a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenezca.

Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación normativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:





<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 418.-</b> Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. Cambie el uso del suelo forestal.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p><b>Artículo 418.-</b> Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión <b>y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que <b>sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</b></p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación <b>forestal</b>;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cambie el uso de suelo <b>en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</b></p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en <b>cuatro</b> años más y la <b>multa</b> hasta en <b>cinco</b> mil <b>veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del</p>



<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>presente artículo afecten un área natural protegida.</p> <p><b>Quando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</b></p>
<p><b>Artículo 419.-</b> A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p>	<p><b>Artículo 419.-</b> A quien, <b>sin que exista acto administrativo que le autorice a realizar el</b> transporte, comercio, acopio, <b>almacenamiento</b> o <b>transformación de</b> madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en <del>cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada,</del> se <b>le impondrá pena de dos a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</b> <del>La misma pena se aplicará aun</del></p>



<p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><del>cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</del></p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en <b>cuatro</b> años más de prisión y la <b>multa</b> hasta en <b>cinco</b> mil <b>veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p><b>Se impondrán igualmente las sanciones del presente artículo a quien: adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable.</b></p>
<p><b>Artículo 423.-</b> No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso</p>	<p><b>Artículo 423.-</b>No se aplicará pena alguna <b>a quien incurra en la conducta señalada</b> en el párrafo primero, <b>fracción segunda</b>, del artículo 418, <b>ni a quien transporte la</b> leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el <del>sujeto activo sea campesino y realice la actividad para uso</del></p>



o consumo doméstico dentro de su comunidad.	doméstico dentro de la comunidad <b>rural a la que pertenece.</b>
---	---

**2. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 418 del Código Penal Federal, presentada por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

El promovente señala que la tala ilegal realizada bajo la justificación de poseer permisos previos ocasiona consecuencias irreparables para el medio ambiente. Por ello, plantea agravar la sanción de estos actos para casos en que, aún contando con una autorización para la tala de árboles, se realice un fin diverso al autorizado que no permita la reparación del daño al medio ambiente.

**SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

El promovente apunta que la deforestación ha afectado notoriamente el territorio mexicano. Se refiere al estudio realizado por la Universidad de Maryland, y publicado por Global Forest Watch, de acuerdo con el cual México se encuentra dentro de los diez países con mayor pérdida de bosques. Señala que se han identificado más de 100 zonas críticas en donde existe tala clandestina, lavado de madera y cambios de uso de suelo.

Ante este fenómeno, las comunidades y pueblos originarios que habitan territorios forestales, se enfrentan a la escasez de agua y a la pérdida de fauna local, y el FONATUR no ha precisado las medidas necesarias para mitigar estas afectaciones. Si bien las autoridades han implementado algunos programas para remediar la situación, estos han resultado



contraproducentes pues varias personas talan árboles con la intención de entrar a los programas.

A su vez, algunos individuos que cuentan con autorizaciones para la deforestación, realizan las talas con un fin distinto al previsto sin que exista una responsabilidad penal y una compensación ambiental. Enfatiza que actualmente la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA) impone la obligación de la reparación de los daños a todos aquellos que ocasionen un daño al ambiente y, en caso que la reparación no sea posible, la compensación ambiental que proceda.

El promovente propone armonizar lo dispuesto en la LFRA con lo estipulado en el Código Penal Federal. Para ello considera adicionar una agravante cuando se cuente con una autorización para la tala de árboles, destrucción de la vegetación natural o cambio de uso de suelo forestal, y se realice un fin diverso al autorizado que no permita la reparación del daño al ambiente.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

- Reformar el artículo 418 del Código Penal Federal para establecer una agravante en aquellos casos en los que, contando con autorización previa para desmonte o tala, el sujeto activo realice un fin distinto al autorizado y se haga imposible la realización de actos de reparación del daño, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Art. 418.-</b> Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y	<b>Art. 418.-</b> ...



por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

- I. Desmonte o destruya la vegetación natural;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
- III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

I. a III. ...

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida **o en el caso en que, contándose con autorización correspondiente para desmonte o tala, el sujeto activo realice un fin distinto al autorizado y se haga imposible la realización de actos de reparación del daño, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**



### **3. Iniciativa que adiciona el artículo 419 del Código Penal Federal, presentada por la diputada Irma Juan Carlos (Morena).**

#### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

Las promovente afirma que las poblaciones indígenas habitan la mayor parte de las zonas forestales y realizan tala para su autoconsumo, pero existen otros sujetos que ejecutan esta actividad por fines comerciales y ocasionan graves consecuencias. Por lo tanto, propone sancionar la tala ilegal con fines comerciales en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales con fines comerciales, y agravar la pena si se emplea violencia física y/o de armas de fuego.

#### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La promovente estima que los bosques están siendo destruidos y con ello, la biodiversidad desaparece de manera exponencial. Menciona que la riqueza biológica de estos espacios pertenece a los pueblos originarios, ya que cerca del 80% de las ecorregiones están habitadas por uno o más pueblos indígenas y la mitad de las seis mil culturas indígenas son habitantes de estas áreas.

Recalca que los pueblos y comunidades indígenas realizan talas ilegales, pero con fines de autoconsumo y para lograr construir sus propias casas, pero existen otros sujetos que las cometen a gran escala y con fines comerciales. Debido a ello, es imposible cumplir con las planificaciones estipuladas para un correcto aprovechamiento forestal.

En este contexto, es necesario enfrentar este fenómeno y enfocarse en robustecer las sanciones para este delito. Por ello, la legisladora propone sancionar la tala ilegal realizada con fines comerciales en los bosques ubicados en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales con fines comerciales, y agravar la pena si se emplea violencia física y/o de armas de fuego.



**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Adicionar un tercer párrafo al artículo 419 del Código Penal Federal, para sancionar la tala ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales con fines comerciales. También establecer una agravante si el ilícito se realiza con uso de violencia física y/o de armas de fuego.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 419.- ...</b>  ...  <b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 419.- ...</b>  ...  <b>Se impondrá pena de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa, a quien realice la actividad de tala ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales con fines comerciales. La pena privativa se agravará hasta con tres años de prisión y se castigará con quince a dieciocho años, si el ilícito se realiza con uso de violencia física y/o de armas de fuego.</b>





#### **4. Iniciativa que reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, presentada por el diputado Carlos Alberto Puente Salas y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.**

##### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

El promovente manifiesta que la redacción del artículo 419 del Código Penal Federal es ambigua y posibilita la evasión de los responsables mediante el transporte engañoso de recursos forestales obtenidos ilícitamente. Propone sancionar expresamente los casos en que los cargamentos procedentes de un mismo origen se distribuyan en diversas unidades de transporte con el objeto de no exceder el volumen de cuatro metros cúbicos.

##### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

El promovente expone que la sanción dispuesta en el artículo 419 del Código Penal Federal es evadida mediante prácticas como engañar a las autoridades, ya que los transportistas de recursos forestales obtenidos ilícitamente dividen el cargamento total en diversos vehículos con el fin de no rebasar los cuatro metros cúbicos establecidos. Este tipo de acciones imposibilita a las autoridades ministeriales acreditar el delito.

También señala que, en la mayoría los casos, los transportistas aseguran “desconocer mañosamente” la procedencia de los recursos forestales o argumentan solo haber sido contratados para trasladarla, sin que exista la posibilidad de corroborar las acciones reiteradas de una misma procedencia. En consecuencia, la autoridad ministerial federal se encuentra impedida para perseguir y sancionar penalmente la conducta.

Propone que la ambigüedad de esta norma puede ser subsanada mediante la reforma del artículo 419 del CPF, mediante la sanción expresa de la distribución en diversas unidades de transportes de cargamentos procedentes de un mismo origen, con el objeto de no exceder el volumen de cuatro metros cúbicos y evadir la sanción correspondiente.



**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Reformar el artículo 419 del Código Penal Federal para sancionar a quien se le compruebe que los cargamentos provienen de un mismo origen y son distribuidos en diversas unidades de transporte, para no exceder el volumen señalado, sin que sea necesario alcanzar la suma permitida ya que bastará la comprobación de la acción referida para hacerse acreedor a las sanciones y penas señaladas.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 419.-</b> A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aún cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.	<b>Artículo 419.-</b> A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aún cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad; <b>así como al comprobarse que se tratan de</b>



...	<b>cargamentos de un mismo origen distribuidos en diversas unidades de transporte, cuya finalidad sea no exceder el volumen señalado y evadir con ellos las sanciones a que se harían acreedores, en dicho caso no será necesario alcanzar la suma permitida, ya que bastará la comprobación de la acción referida para hacerse acreedor a las sanciones y penas señaladas.</b>
-----	---

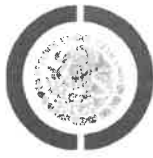
**5. Iniciativa que reforma los artículos 418 y 419 y adiciona un artículo 418 bis al Código Penal Federal, presentada por la diputada Flor Ivone Morales Miranda (Morena).**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La promotora plantea que la existencia de diversas modalidades de tala, en función de la cantidad de metros cúbicos que recolectan, generan diferentes impactos según el tipo de tala que se realice. Ante ello, la diputada propone sancionar a quien ilícitamente corte, arranque, derribe o tale de uno a cien árboles y dañe un área natural protegida así como tipificar la devastación forestal.

**SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La legisladora establece que la tala ilegal tiene una serie de repercusiones ambientales, sociales, culturales o económicas, y expone que este fenómeno puede ser comprendido en diversos tipos de tala dependiendo



de la cantidad de metros cúbicos (m<sup>3</sup>) que recolectan por semana. La “tala hormiga” recolecta entre 1 a 6 m<sup>3</sup>, la “tala organizada” entre 6.1 a 10 m<sup>3</sup>, y las “redes de explotación forestal” entre 10.1 hasta más de 25 m<sup>3</sup>.

Al respecto, señala que existen diferentes niveles de impacto derivado de la tala de árboles, que van desde el autoconsumo en pocas cantidades hasta la industrialización por parte de la delincuencia organizada. En ese sentido, el Estado está obligado a investigar y ordenar la reparación de los daños y deterioros ambientales derivados de la deforestación y tala de árboles clandestina.

Al tenor de lo anterior, como parte de los mecanismos para promover la preservación de los bosques y árboles del territorio mexicano, propone adecuar el marco normativo. Específicamente, pretende aumentar las sanciones para quienes cometen delitos de tala de árboles así como establecer el delito de devastación forestal.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Reformar el artículo 418 del Código Penal Federal para sancionar a quien ilícitamente corte, arranque, derribe o tale de uno a cien árboles, y elevar las penas en caso de afectar un área natural protegida.
2. Adicionar un artículo 418 Bis para tipificar el delito de devastación forestal.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 418.-</b> Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a	<b>Artículo 418.-</b> Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a



<p>tres mil días de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. ...</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>tres mil días de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale <b>de uno a cien árboles, o</b></p> <p>III. ...</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en <b>cinco</b> años más y la pena económica hasta en <b>tres</b> mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 418 Bis.- Comete el delito de devastación forestal la persona que ilícitamente corte, arranque, derribe o tale más de cien árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas.</b></p> <p><b>Estas conductas se sancionarán con una pena de nueve a quince años de prisión y por equivalente de tres mil a seis mil días multa, sin perjuicio de las penas y acumulación de sanciones que</b></p>



	<b>correspondan por otros delitos que resulten.</b>
<p><b>Artículo 419.-</b> A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>	<p><b>Artículo 419.-</b> A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a <b>quince</b> años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en <b>cinco</b> años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>



### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

De conformidad con el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión considera que las Iniciativas enlistadas en el apartado de "Antecedentes" tratan el mismo tema. En consecuencia, se procede a dictaminarlas en conjunto.

#### TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con las y los legisladores promoventes en que la realización de actividades forestales ilegales, como la tala ilegal de árboles, se ha convertido en un problema de gran preocupación debido a la tendencia creciente de su incidencia, así como las consecuencias ambientales, sociales y económicas que conlleva su realización. Estas actividades vulneran el bienestar y la esfera jurídica de las personas, pues vulneran el derecho a un medio ambiente sano. En ese sentido, esta Comisión establece el contexto general en que se presentan estas Iniciativas.



El país posee una superficie de cubierta forestal de al menos 137 millones 845,139 hectáreas, equivalentes al 70.3% de la superficie del territorio nacional Sin embargo, existen diversas actividades que amenazan esta gran extensión, como es el caso de la tala ilegal<sup>1</sup>, entendida como el corte y extracción de recursos forestales sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), lo que constituye un delito federal de considerable manifestación en el país. Según datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el 8% de la deforestación se debe a la tala ilegal, lo que equivale a 16,640 hectáreas al año<sup>2</sup>.

La deforestación tiene muchos efectos negativos para el medio ambiente. El impacto más evidente es la pérdida del hábitat de millones de especies animales, pero también la falta de cubierta arbórea provoca que los bosques se sequen rápidamente; se interrumpe el ciclo hidrológico, y se acelera el cambio climático, ya que tener menos bosques significa emitir más cantidad de gases de efecto invernadero a la atmósfera<sup>3</sup>.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ha identificado al menos 122 zonas críticas forestales<sup>4</sup>. Este tipo de zonas se caracterizan por presentar alta incidencia de tala clandestina cometida por grupos de delincuencia organizada en donde el aprovechamiento ilegal forma parte de delitos asociados, tanto del fuero común como del fuero federal, como el robo o el secuestro<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> CONAFOR, "Estado que guarda el Sector Forestal en México". Comisión Nacional Forestal, México: 2020. Pág. 202. <https://bit.ly/3Lb67zr> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

<sup>2</sup> INECC, "Estimación de las pérdidas económicas por la tala ilegal en México". Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, 2022. <https://bit.ly/41k9gm9> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023)

<sup>3</sup> Redacción National Geographic, "Deforestación, todavía se puede frenar esta crisis climática". *National Geographic*, Medio Ambiente, 17 de marzo de 2023. <https://bit.ly/41jyd17> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

<sup>4</sup> Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Consulta Temática, "Zonas críticas forestales identificadas por la PROFEPA", SEMARNAT. <https://bit.ly/43DELJv> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

<sup>5</sup> SEMARNAT, "Ilícitos forestales". *Compendio de Estadísticas Ambientales Edición 2015*, SEMARNAT, 2015. <https://bit.ly/3L91fe7> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).





Por regla general las consecuencias de estos actos tienen impacto multifactorial. Uno de ellos es el efecto nocivo en el medio ambiente, pues de acuerdo con Martin Ricker, Jefe del Departamento de Botánica del Instituto de Biología de la UNAM, cada vez que se talan los árboles desaparece una serie de servicios ambientales importantes, como hospedar gran parte de la biodiversidad del país, frenar el cambio climático, regular el ciclo del agua y evitar la erosión del suelo<sup>6</sup>.

La tala ilegal también conlleva una serie de implicaciones sociales, ya que estas actividades son realizadas en zonas con pobreza y conflicto social, lo que provoca un aumento de violencia e inseguridad protagonizado por el crimen organizado que afecta principalmente a los grupos más vulnerables<sup>7</sup>. En ese contexto, debe considerarse que la madera es un insumo que utilizan los grupos indígenas, campesinos y en general el sector rural para sus actividades diarias como la cocción de los alimentos, calentamiento de agua y calefacción en el hogar.

Datos de la CONAFOR demuestran que aproximadamente 1,508,896 personas pertenecientes a la población indígena habitan en ecosistemas forestales, lo que representa el 7.2% respecto del total de habitantes en zonas forestales del país, es decir 10, 870,927 de personas<sup>8</sup>. Además, esta población se antepone a la presión urbana, desplazamientos así como una pérdida de prácticas tradicionales, de derechos sobre sus tierras, de sus medios de subsistencia y de su capacidad para proteger al bosque<sup>9</sup>.

En términos económicos, esta situación también se traduce en una grave pérdida de recursos, debido a que el consumo registrado de madera en México es de 27 millones de metros cúbicos, pero en el país solo se producen 8.3 millones de metros cúbicos<sup>10</sup>, lo que refleja que una parte significativa del consumo de madera es de procedencia ilícita. En

---

<sup>6</sup>UNAM, "Bosques y selvas frenan el cambio climático". *Boletín UNAM-DGCS-221*, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/43lcgdC>.

<sup>7</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> CONAFOR, *Op. Cit.*

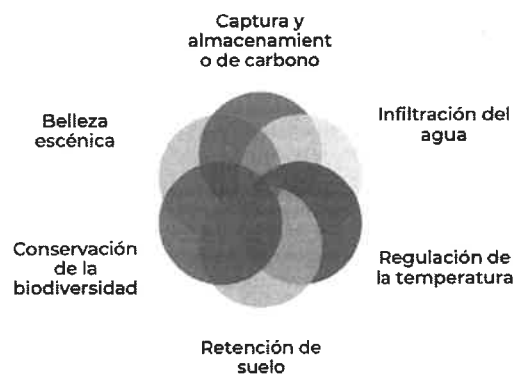
<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> INECC, *Op. Cit.*



consecuencia, los ingresos no percibidos por la economía formal se estiman entre 41 y 97 mil millones de pesos anuales, y en términos fiscales implican pérdidas de entre 8.8 mil y 20.7 mil millones de pesos al año<sup>11</sup>.

En ese sentido, los especialistas aseveran que la pérdida de servicios ecosistémicos por la deforestación es de 8 mil pesos por hectárea al año, por lo que al contemplar la pérdida de las 16,640 hectáreas anuales, las pérdidas ascienden a 133 millones de pesos anuales por la pérdida de estos servicios. Estudios del INEEC (Instituto Nacional de Economía y Cambio Climático) estiman que se pierden \$62,097 por hectárea, por lo que la pérdida podría alcanzar hasta \$1,033 millones de pesos cada año<sup>12</sup>. Para ilustrar mejor, la diversidad de servicios sistémicos es la siguiente:



**Gráfico 1. Servicios ecosistémicos del bosque. Fuente: INEEC (2020)**

A nivel mundial el 78% de los bosques primarios han sido destruidos por humanos, y el 22% fue afectado por la extracción de madera. En el caso de México, la evidencia empírica disponible demuestra que la tala clandestina ocasionó la pérdida de 127 mil 770 hectáreas de bosque en 2020, mientras que datos del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) apuntan que la tala, en términos generales, representa uno de los principales estresores de los servicios ecosistémicos junto con la agricultura, ganadería, turismo y urbanización<sup>13</sup>. La proporción de la

<sup>11</sup> *Ibíd.*

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> "Meta-análisis sobre valoración económica de los servicios ecosistémicos de México", Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), 2019. Disponible en : [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/512028/Meta\\_analisis\\_DEARN\\_2019\\_vf.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/512028/Meta_analisis_DEARN_2019_vf.pdf)



importancia de cada estresor de servicios ecosistémicos se presenta en la siguiente gráfica:



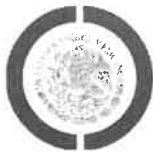
**Gráfica 1. Estresores de los servicios ecosistémicos. Fuente: INECC, 2019.**

Este contexto afecta severamente la economía de las pequeñas familias productoras, disminuye el número de empleos verdes generados, y acentúa la falta de competencia económica. Los taladores ilegales no gastan recursos económicos, humanos ni temporales en rubros en los que plantaciones o manejos regulados convencionalmente sí tienen, lo cual los sitúa bajo condiciones de competencia desleal<sup>14</sup>. Para esbozar mejor el efecto potencial que genera la tala ilegal en la economía formal, se presentan los efectos directos de la tala legal:

Actividades	Multiplicadores de empleo*	Empleos potenciales	
		Valor mínimo	Valor máximo
<b>Mejoramiento de cuencas hidrográficas</b>	1 a 3	16,640	49,920
<b>Aforestación, reforestación y control de la desertificación</b>	0.8 a 1.0	13,312	16,640
<b>Manejo forestal indígena</b>	0.25 a 0.50	4,160	8,320
<b>Agroforestería</b>	0.25 a 0.375	4,160	6,240
<b>Conservación de bosques</b>	0.10 a 0.15	1,664	2,496

**Empleos anuales potenciales por actividad forestal al formalizar las hectáreas perdidas por tala ilegal. Fuente: INECC, 2020.**

<sup>14</sup> *Ibíd.*



La evidencia empírica disponible refleja que la tala ilegal es un delito recurrente. En este contexto las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), señalan que durante el mes de enero de 2023 se registraron 168 delitos contra el medio ambiente<sup>15</sup>, y en 2022 se cometieron 2,335 delitos contra el medio ambiente<sup>16</sup>. Por otra parte, datos de la PROPEPA estiman que el 32% de las más de 6 mil denuncias recibidas fueron relacionadas con la afectación a los recursos forestales.

Estas actividades provocan consecuencias de índole social, pues la mayoría de las zonas forestales se encuentran en escenarios de pobreza, conflicto social y degradación ambiental. Frecuentemente estas circunstancias favorecen el aumento de violencia e inseguridad por la presencia de crimen organizado así como en presión urbana, desplazamientos de zonas originarias, pérdida de derechos sobre sus tierras y de prácticas tradicionales<sup>17</sup>.

Según datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), cerca de 1,508,896 personas pertenecientes a la población indígena habitan en ecosistemas forestales de Oaxaca y Chiapas, lo que representa el 7.2% respecto del total de habitantes en zonas forestales del país, es decir 10,870,927 de personas<sup>18</sup>. Por otra parte, estadísticas de la SEMARNAT señalan que a finales de 2021 se registró la existencia de 122 zonas críticas forestales por actos ilícitos identificados en 20 entidades<sup>19</sup>, como tala clandestina, extracción de madera sana, sobreexplotación, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y delincuencia organizada<sup>20</sup>.

---

<sup>15</sup>SESNSP, "Incidencia Delictiva del Fuero Común de 2023". *Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas*, SESNSP, 2023. <https://bit.ly/3mT4FYW> (Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

<sup>16</sup> SESNSP, "Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022", *Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas*, SESNSP, 2022. <https://bit.ly/3KNWNjA> Fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

<sup>17</sup> INECC, *Op. Cit.*

<sup>18</sup> *Ibíd.*

<sup>19</sup> SEMARNAT, *Op. Cit.*

<sup>20</sup> "Deforestación y tala ilegal, amenaza latente para nuestros bosques", Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), 2022. Disponible en línea en:



Existen múltiples consecuencias económicas derivadas de estos actos; algunas de ellas son: las pérdidas de ingresos de las familias productoras, de empleos verdes no generados, el valor de la producción de la actividad ilegal, la evasión de impuestos y competencia desleal, ya que los sujetos activos de estos delitos no gastan recursos económicos. Bajo esta tesitura, los ingresos no percibidos por la economía formal, como consecuencia de estos delitos, se estiman entre 41 y 97 mil millones de pesos anuales, y en términos fiscales las pérdidas son entre 8.8 mil y 20.7 mil millones de pesos al año<sup>21</sup>.

A pesar de las graves implicaciones de estos actos, su realización continúa manifestándose. Datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) señalan que de las 6,079 denuncias populares recibidas, la mayoría fueron interpuestas por afectar los recursos forestales (32%)<sup>22</sup>. Asimismo, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), reflejan que al mes de enero de 2023 se han cometido 168 delitos contra el medio ambiente<sup>23</sup>, y en 2022 se registraron 2,335 casos de delitos contra el medio ambiente<sup>24</sup>.

---

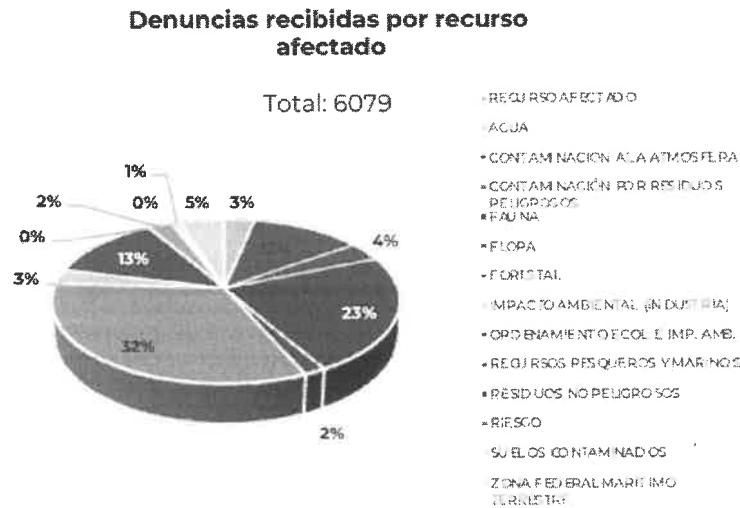
<https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/deforestacion-y-tala-ilegal-amenaza-latente-para-nuestros-bosques?idiom=es>

<sup>21</sup> *Op. Cit.*

<sup>22</sup> "Informe de Actividades 2021", Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), 2022. Disponible en línea en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/758051/Informe\\_de\\_Actividades\\_Profepa\\_2021...pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/758051/Informe_de_Actividades_Profepa_2021...pdf)

<sup>23</sup> "Incidencia Delictiva del Fuero Común de 2023", Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2023. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1FAZBqee0mUSXyqaJ-dKmGoCnSHosQ2ST/view>

<sup>24</sup> "Incidencia Delictiva del Furon Común 2022", Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2022. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1nD5ma2GYr1mqtmLYCyaJtS7bHobIFNZm/view>



**Gráfica 2. Denuncias recibidas por recurso afectado**  
Fuente: Informe de Actividades de la PROFEPA, 2021.

Resulta necesario señalar que, dada la cifra negra que permea a todos los delitos, la incidencia podría ser aún mayor. Datos del Índice Global de Impunidad Ambiental en México advierten una reducida capacidad institucional para garantizar la protección medioambiental y el disfrute de un medio ambiente sano en todas las entidades, lo cual significa que las autoridades carecen de capacidad o voluntad para reportar información, de modo que la información oficial resulta insuficiente para dimensionar el alcance del delito y daño ambiental<sup>25</sup>.

También debe considerarse que los productos obtenidos de la tala ilegal suelen mezclarse con los productos legales a lo largo de toda la cadena de valor por la ausencia de información suficiente para verificar la legalidad del punto de extracción, lo que dificulta la identificación del delito. Dado al contexto en el que se desarrollan este tipo de ilícitos, así como la evidencia empírica disponible, resulta necesario y urgente revisar el marco jurídico que sanciona la tala ilegal. Por ello, es plenamente justificado

<sup>25</sup> "Números de la injusticia ambiental: la medición de la impunidad en México", Juan Antonio Le Clercq, Celeste Cedillo, Íconos. Revista de Ciencias Sociales, 2020. Disponible en: <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/5172/4044>



atender este fenómeno desde el ámbito penal, y esta Comisión estima **procedente** legislar sobre la materia.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

En términos generales, las Iniciativas bajo estudio pretenden sancionar la tala ilegal, en virtud que esta actividad implica diversas consecuencias que trasgreden los derechos humanos de la sociedad en su conjunto, al dañar el medio ambiente. La salvaguarda y garantía del acceso a este derecho resulta acorde con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Esta Comisión de Justicia reconoce que las actividades como la tala ilegal generan un grave menoscabo al medio ambiente y violan directamente el derecho a un medio ambiente sano. En este sentido, los planteamientos tendientes a sancionar estos ilícitos resultan congruentes con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado debe garantizar el respeto a este derecho, por lo que el daño y deterioro ambiental debe generar responsabilidad para quien lo provoque.

Las propuestas también resultan acordes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la Agenda 2030 de la ONU. Particularmente el Objetivo 15, denominado “Vida de Ecosistemas Terrestres”, plantea la necesidad de proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

El contenido de las propuestas también coincide con lo establecido en los artículos 2º y 4º de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo) en los que se establece la responsabilidad del hombre de preservar la flora y muestras representativas de ecosistemas naturales que se encuentran en peligro



por factores adversos. También coinciden con el principio 11 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que determina el deber de los Estados de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente y con ajuste al contexto ambiental.

El contenido desarrollado también coincide con lo establecido por el artículo 4 del “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, el cual señala que los Estados garantizarán el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano. También con lo dispuesto en el artículo 8, que precisa que los Estados garantizarán el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso. Por lo anterior, se considera que el contenido general de las propuestas es jurídicamente **viable**.

#### **QUINTA. MODIFICACIONES PARTICULARES A DELITOS AMBIENTALES**

Tras una revisión exhaustiva de las reformas propuestas, esta Comisión ha determinado adoptar como documento base de la reforma la propuesta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Su Iniciativa propone reformar los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal para modificar la sanción pecuniaria prevista para los delitos ambientales de días multa al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Por otra parte, la propuesta parte de la separación de tres tipos de tala ilegal: la tala hormiga, la tala organizada y las redes de explotación forestal.

La primera de estas actividades ilícitas es realizada por pequeños grupos para el autoconsumo; la segunda la realizan los grupos organizados, equipados con motosierras, camiones, radios y otras herramientas y la última, la perpetran grupos que participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural. Como se menciona en la exposición de motivos, se pretende precisar la exclusión de la responsabilidad penal en casos en que el sujeto activo sea integrante de pueblos indígenas, campesinos y en general el sector rural y semiurbano, y que lleve a cabo





actividades como la cocción de los alimentos, calentamiento de agua y calefacción en el hogar.

Para ilustrar mejor, esta Comisión recupera de la Iniciativa bajo estudio la tipología de extracción no controlada de recursos forestales maderables:

TIPOLOGÍA DE EXTRACCIÓN NO CONTROLADA DE RFM					
Tipos	Cantidad	Tipos de productos	Transporte	Uso o destino	Herramientas y equipo
Autoconsumo (tala hormiga)	De 1 hasta 3.5 m <sup>3</sup> por semana.	Ramillas, brazuelo, morillos, postes, corteza, leña.	A hombro y bestia	Combustible, herramientas, viviendas, cercas.	Hacha, machete y sardina.
Autoconsumo (tala hormiga)	De 3.6 hasta 6 m <sup>3</sup> por semana.	Brazuelo, morillos, rajás, vigas, postes, tablas, y otros.	Bestias y vehículo automotor	Venta, combustible, herramientas, viviendas y cercas.	Hacha, machete, sardina y a veces motosierra.
Pequeña comercialización	De 6.1 hasta 10 m <sup>3</sup> por semana.	Madera en rollo con escuadría, leña, otros.	Camionetas 3.5 t. y camión rabón	Comercialización.	Motosierra, ganchos y poleas.
Alta comercialización (delincuencia organizada)	De 10.1 hasta 25 m <sup>3</sup> por semana.	Madera en rollo y con escuadría.	Camión rabón y torton	Comercialización.	Motosierra, hacha, ganchos y poleas.
Industrialización y almacenamiento (delincuencia organizada)	Más de 25 m <sup>3</sup> por semana.	Madera en rollo y con escuadría.	De camioneta pick up hasta trailer	Comercialización y transformación.	Sierra cinta, aserradoras, motosierras.

**Fuente: Iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 2023.**

Por otra parte, la propuesta pretende establecer una pena diferenciada cuando se utilicen armas de fuego o cualquier otro medio violento para cometer este delito. Al respecto, esta Comisión estima la importancia de defender la integridad y dignidad de las personas, puesto que el uso de estas armas supone una manera de coaccionarlas o intimidarlas e incluso existen grupos más propensos a sufrir este fenómeno por encontrarse en



una posición de desigualdad histórica. En este sentido, la propuesta es acorde con lo estipulado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que determina que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Respecto a la propuesta planteada en el artículo 423, relativa a inaplicar la pena cuando el sujeto realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenezca, esta Comisión señala que la norma reconoce que ciertos grupos vulnerables que emplean los recursos maderables para su autoconsumo por habitar las zonas forestales y por encontrarse en una situación de desventaja. Por lo tanto, la propuesta es acorde con el 26 artículo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la protección de las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído.

#### **SEXTA. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. El artículo 419 debe ser ajustado para fines de armonización y para cumplir con el principio taxatividad. En primera instancia, se deben armonizar las conductas señaladas en dicho artículo en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por otra parte, con el objetivo de dar certeza y precisión de acuerdo con el principio de taxatividad que rige al derecho penal, deben establecerse en el párrafo primero del artículo 419, aquellas conductas que serán típicas y los sujetos activos, así como los dos supuestos bajo las cuales las conductas serán sancionadas: en este caso, no contar con el acto administrativo que lo autorice o bien, no contar con la documentación que acredite la legal procedencia. Con ello, se dota de certeza a la autoridad competente acerca de los actos que efectivamente son susceptibles de ser perseguidos.



En aras de facilitar que el juzgador imponga la pena al margen de la exacta aplicación de la ley penal, se establece el parámetro de volumen de dos metros cúbicos para materias primas forestales o productos forestales maderables de procedencia ilícita. Con ello, se fija un criterio objetivo para distinguir los grados de afectación y se cumple con el principio de proporcionalidad de la pena.

Finalmente, con el objetivo de proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad que podrían realizar estas conductas, se propone establecer expresamente que la excluyente de la responsabilidad prevista en el artículo 423 no se limite a comunidades rurales, sino que también incluya a comunidades indígenas y afroamericanas. Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 418.-</b> Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:	<b>Artículo 418.-</b> Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión <b>y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b> , siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que <b>sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:</b>	<b>Texto de la Iniciativa en sus términos.</b>



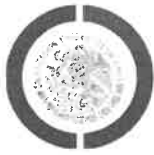
<p>I. Desmonte o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. Cambie el uso del suelo forestal.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>I. Desmonte o destruya la vegetación <b>forestal</b>;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cambie el uso de suelo <b>en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.</b></p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en <b>cuatro</b> años más y la <b>multa</b> hasta en <b>cinco</b> mil <b>veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	
---	--	--



<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	
<p><b>Artículo 419.-</b> A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a</p>	<p><b>Artículo 419.-</b> A quien, sin que exista acto administrativo que le autorice a realizar el transporte, comercio, acopio, almacenamiento o transformación de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de</p>	<p><b>Artículo 419.-</b> A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o</p>



<p>su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>suelos forestales en cantidades superiores a <del>cuatro</del> metros cúbicos o, en su caso, a su <del>equivalente</del> en <del>madera aserrada</del>, se le impondrá pena de <b>dos</b> a <b>doce</b> años de prisión y <b>multa</b> de <b>quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>. <del>La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</del></p> <p><b>No se prevé.</b></p>	<p><b>transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:</b></p> <p><b>I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y</b></p>
--	--	---



<p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>No se prevé.</b></p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en <b>cuatro</b> años más de prisión y la <b>multa</b> hasta en <b>cinco</b> mil <b>veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p> <p><b>Se impondrán igualmente las</b></p>	<p><b>Actualización vigente.</b></p> <p><b>II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p>Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia <b>las fracciones anteriores</b> se incrementarán hasta en cuatro años de prisión y multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando <b>las materias primas forestales o productos forestales maderables</b> provengan de un área natural protegida.</p> <p><b>No se prevé.</b></p>
---	---	--



	<p>sanciones del presente artículo a quien: adquiera, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable.</p>	
<p><b>Artículo 423.-</b> No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad.</p>	<p><b>Artículo 423.-</b>No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural a la que pertenezca.</p>	<p><b>Artículo 423.-</b>No se aplicará pena alguna a quien incurra en la conducta señalada en el párrafo primero, fracción segunda, del artículo 418, ni a quien transporte la leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad para uso doméstico dentro de la comunidad rural, indígena o afromexicana a la que pertenezca.</p>





Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de “Antecedentes”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 418, 419 Y 423 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TALA ILEGAL.**

**Artículo Único. Se reforman** el primer párrafo, y sus fracciones I y III, y el segundo párrafo del artículo 418; el primero y segundo párrafos del artículo 419, y el artículo 423; y **se adicionan** un tercer párrafo al artículo 418; y las fracciones I y II al primer párrafo del artículo 419, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 418.-** Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que **sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:**

- I. Desmante o destruya la vegetación **forestal**;
- II. ...
- III. Cambie el uso de suelo **en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.**

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en **cuatro** años más y la multa hasta en **cinco** mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, para el caso en el que las conductas referidas en



las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

**Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de tres a doce años de prisión y multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**Artículo 419.- A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables, se le impondrán las siguientes penas:**

- I. Cuando el volumen no exceda de dos metros cúbicos se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. Si el volumen es superior a dos metros cúbicos se le impondrá de seis a doce años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia **las fracciones anteriores** se incrementarán hasta en **cuatro** años de prisión y multa hasta en **cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando **las materias primas forestales o productos forestales maderables** provengan de un área natural protegida.



**Artículo 423.**-No se aplicará pena alguna **a quien incurra en la conducta señalada** en el párrafo primero, **fracción segunda**, del artículo 418, **ni a quien transporte la** leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando realice la actividad para uso doméstico dentro de **la** comunidad rural, indígena o afroamericana **a la que pertenezca.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de abril de 2023.

4a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:4

18 de abril de 2023

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

**Diputado**

**Posicion**

**Firma**



Aleida Alavez Ruiz

A favor

1918F4655B15BEBEA517650BD8837  
58903945719A2F80ED96874D672B88  
6A52F1D7CACC04F1C9000F9E73FC  
B3E3AC1698972F535F808DF566CB3  
3DA5790E53D4



Alma Carolina Viggiano Austria

A favor

A4C02B4D1A54532A3CA73D9EB4784  
DC5629F086431755381E3274348F7A  
D7AEC1A57641BDE854EA284993C7  
A70E38A77E02F013BD7306D9F7A62  
63A1A3C9A1CE



Andrea Chávez Treviño

A favor

B002733E99CBADF3294A47B75E138  
DCB0E0B21BF9E2BFC1E3E4738D8F  
4A3AC29B2C70B0728E1FF7686FCAC  
E627BD98D7C010EA7CCDB8749F8B  
C50A7437E7A07C



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

96F12F549DD7A113ED75E2D0AA0EF  
AC012B69045A2D66EF3015762312C  
0CA55CA0B635710B5E5DDD010A917  
17E1CA9F401E63D5D4810A68A55B5  
62009D01F7FF



Claudia Delgadillo González

A favor

7E9BBE4446D8018C9DFA32812CBD  
BB56D9F9C7879C6BB111D36A9C07  
CD6BF74D8F71E071A2DBF87D7CF2  
B2C76C1386648EA9600D1FED41EC7  
7A079210C9A8C18

4a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:4

18 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Dionicia Vázquez García

A favor

AB2BC09D8150068641CD130740FA9  
8DBAD8B3BB7BE76F2C76A0F968A4  
022E3506BFC2A33DD08072120A8F3  
A701850F70EB14F64DAA63DF2F1AA  
B359EB55E5C10



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

AA1C6D117A4B287807E93A3A061FE  
2B3B836FF8004B5A654B030651C0C  
4273CC49975F9DF1DE61E3F5E6639  
52F2953AA5CDF1B367780261DA708  
BC5029A01A30



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

3694C14E9D05678707698FBB2C3A9  
042BA4D29BA958C3939F1628BB134  
93D1C7703E50A1A639F41165C35C7  
F16C7F676AF73CDF95BEF750F8D4F  
D9F5CB999964



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

0765187C0065AE6A1F21F5A02B7361  
055600171671FB19EB5C6B869E4F2  
C0FEB63AB19699770ADC8083B96D3  
DC265E6911E2D5B2363E1972A0ED4  
F3EA2A2CD70



Hamlet García Almaguer

A favor

29B4293E521C71F3C0E7A4F4F08F3  
59831D4DE19749505FA69CA79EA74  
5CAD24B2C7F9AA75936FB5AA63AE  
5DC8DBB8983A7E4B51E02F5FF148B  
B46D362C5D815



Juan Isaiás Bertín Sandoval

A favor

E1496505B71811E51B462FE336D221  
17F2C152C5A1D9FDBEDACD5B3F7A  
6E4131EB8CC72A58BA6DB09A7079  
68E34A8CA037A877A6D80D73FE217  
D7BD95806ADE

**4a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXV**

Ordinario

Número de sesión:4

18 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

85F010DC06B37093E7E52F7841E195  
8D230EB6CE84ED22906163F9B1334  
92DB3D96CD9CA93969B40BAD4CD5  
6EFB270A36BD468C0251F6DE9B881  
2E34762F3F0D



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

ED5F193D4B84C6AE64B0D8085DD7  
2D78432B51EDBE15AFF737D1F6DA1  
B58CC131561ED903D8CF362A15350  
124E11E51965F26A0FE45E1CB7AAA  
9B55B03994955



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

BA0C342F7F943236FC863AF219CF5  
6247E7A5F0E8C7DB4D69CEA232BB  
90C46B4A8B4E27BB69A00BF93DBD  
AA22307D79D92A05E87022BD70F99  
5CFBC37903D89E



Karla Ayala Villalobos

A favor

1892C051884C8FE34D12D9EAB35D0  
4FB0BB8BE716507B2B7D02A654723  
C7B555D2614E0018CF6298A1E9004  
08298932334AC5F66ED3C9133E7CD  
BD817BAC9107



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

418BC0194E853BB6C0C3AF79BC93A  
CC9CB90361D796F225E8ABA772033  
4F5C6A0D327A5CD6191D973AB6048  
7A3703054BF191E5C3AF476B1F1501  
5D79A0E786B



Leonel Godoy Rangel

A favor

D4561D643D5BC20EBDC88A3572CF  
A458F1DC2112C5EDB38117DB95860  
E836A9493589A87E4552EF22399D33  
C80BA063EEE0BEA159F8F1CF9E5E  
C3CCAD0E4CF3E

4a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXV**

Ordinario

Número de sesion:4

18 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

9946C0B8CCDCC9E774DF522997BF  
3CA813E11BB4DB04512570D733FDF  
2B83F1C6384E3AED85BFC8EA65386  
93EDC945EEC0D05A1B9A3E3E3828  
381DCC9AF69D5F



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

910310D5EE747665DE6217367497B0  
39A6518278D1526ED6146FCBB8888  
E0B7C9D326151860AAB83FC425B65  
9AAF81F4F2D9AF34138F66365C1080  
215019CF1A



Manuel Vázquez Arellano

A favor

1B62F6AC18DD1C5EFF0B61FFA75E  
C1EEAD06E175F1C2787206A87B354  
62D9B11EE77767153034FA3991CA74  
A42C09F801BA6598B3F3C52566F57  
C7367C8E2CF5



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

8D247EAB82C01A95B5436951964541  
363D1DA98D61F65C4E02AC7C0219A  
420638DD512E57B3184DEDD3EA016  
EF6A013B2A24993C145B25F7FAFDB  
CB29CA0A041



María Isabel Alfaro Morales

A favor

009B9DFB7EBB3878BE88A5B53DE15  
61A7749BC2D91B30A7F05BB05A16E  
40203B54E5C6EF0A03AF4F032B376  
F9E0C4131E37B277D5B1FCFB76EF1  
F35851D57F1F



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

BAE2A3C4A2ED95F77D099E2EC972  
D8B8E4980476C4A4B68D41CDAFE4  
40FB914D14C0A40BD3B25BA30227A  
82D9E64E221954BC23433D5DA3C6B  
ADC848E8A0D88B

4a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 4

18 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

634C1C3EC07B3A98E937C3828F84C  
95BD1F0FC07CC063512ECB2CB4D0  
9F25AA2EEE5185D49C63CD66D729  
B6E26FBA7D4EABA30454FC367BA4  
2CD394CF923DC8D



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

0211722BE09A955AA8E28F334A262E  
014C05FE8D69E25189B54366B7C2F  
4C2D207B371F3D97DDA6B6BE95DF  
DC0C420C6179AEC8BD74F52387996  
88D781118477



Mirza Flores Gómez

En contra

DD45E49AFE20DAEDCEEBBCD83471  
0CF47C3E3B1C7B102D7F7FD779BB  
809AE4E1C6E8BE0F8FE2B21052F09  
E6D114BB2E650C91C509AFC004FD5  
F37B71FA924A525



Paulina Rubio Fernández

A favor

0DA698824FF5E3130D3F7CE6B66FC  
88B3513E94AC15BCED01624341F7F  
E1809EF3D4E30470016199DA8AD76  
0C823EADDBC7E913744D2678EB1D  
9436A2C159744



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

4A56360A4F84422315AD450D7C69B  
93A6B104226F4370C73F83C5884A99  
DB8467BC4CF7B2A76EBFD60779A2  
1B4281B9676FA31F28082EB6C0D46  
C2EBA6ECCD67



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

8EB96DF834B8B0154E539FF3B9E2E  
7E51996BB7E75BE07F6D844EE3418  
FB37944CF38FA7716B0F946C463716  
2380CAED52D4A1F6E12E6DDD684F  
979E7BB2755B



4a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:4

18 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, en materia de tala ilegal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

983FCAAFEFA59D159D32A8437076  
F0972CEB42C9987347C3C35D80243  
80F3E6740C5E973CDFFF26F57E9AD  
18B742695E82E84840A4DE6DDB0CF  
0FE21692F3F4



Salma Luévano Luna

A favor

FC938067BA717624B08FD940D4FA5  
F93E1D6E00603BF76840DA13A0EFB  
2481F2A37E0EA6ABBD0845D616CB  
A4A63DAE030BEAE23D20C8C74D51  
3B62B185E9BA62



Sonia Mendoza Díaz

A favor

2088009A4D43C361DA27C35147DD8  
D273550555B833707FECEFAE746A9  
03AB8A72FF0AED9F7BAACB7078735  
AC788EC6139A507982163F1996DD9  
58336018653D



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

B9B45FCDDFF856F2764EC55B1897F  
0B5C40875E93B808784EA36E969B8  
C0770F39FEC9E588B9158CA878404  
6DFD43B661AD62217989265F6095C  
BEAC3D8A663D

**Total 33**



13



## Comisión de Salud "LXV Legislatura"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.**

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, presentada por el Ejecutivo Federal y proyectos presentados por diputadas y diputados de los Grupos Parlamentarios de Morena, integrantes de esta Asamblea del Honorable Congreso de la Unión en la LXIV y LXV Legislaturas.

Una vez recibidas por esta Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero de 2023, el Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 27 de abril de 2022 el diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura, presentó una Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos..

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 29 de octubre de 2019 el diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura, presentó la Iniciativa Proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. De la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. De la iniciativa presentada el 28 de febrero de 2023, por el Presidente de la Republica el Lic. Andrés Manuel López Obrador, se destaca de su exposición de motivos, que la iniciativa tiene por objeto proponer el fortalecimiento del control de la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional del Gobierno Federal, la actualización de sanciones administrativas y la tipificación de delitos por conductas relacionadas con el uso indebido de precursores químicos, con el propósito de contribuir a la prevención, detección del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

sintéticas, para garantizar la paz, la seguridad y la salud de las y los mexicanos con irrestricto respeto a los derechos humanos y a las buenas prácticas internacionales en la materia.

Específicamente, se propone el fortalecimiento de las acciones de fiscalización y medidas de vigilancia, control y verificación de precursores químicos y productos químicos esenciales más eficaces, que aseguren su correcta disponibilidad para uso médico y científico.

De igual forma, la iniciativa pretende mejorar el control, registro y autorización de estas actividades reguladas por la ley, para fortalecer la actuación de las dependencias involucradas, a través del Sistema Integral de Sustancias (Sisus), operado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

Ello implicará también la simplificación de trámites administrativos que permitirá ahorrar tiempos y costos a las personas físicas y morales que realizan las actividades reguladas en la Ley.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar su desvío o uso para la producción de drogas sintéticas.

...

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**Artículo 2.- ...**

**I.** Actividades reguladas: Producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos;

**II.** Derogada.

**III.** Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de esta Ley;

**IV.** Desvío: Cambiar el destino de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, para destinarlos a la producción de drogas sintéticas;

**IV Bis.** Droga sintética: Cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos;

**V.** Máquinas: Conjunto de elementos móviles o fijos fabricados industrial o artesanalmente, utilizados para procesar materias sólidas, semisólidas o líquidas, en presentaciones de cápsulas, tabletas o comprimidos;

**V. Bis.** Personas físicas o morales: Aquéllas que realizan actividades reguladas en la presente Ley;

**VI.** Precursores químicos: Sustancias fundamentales para la producción de drogas sintéticas, que incorporan su estructura molecular al producto final;

**VII.** Productos químicos esenciales: Sustancias que, sin ser precursores químicos, pueden utilizarse para producir drogas sintéticas, tales como solventes, reactivos y catalizadores;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**VII Bis.** Sistema Integral de Sustancias: Plataforma de control, registro y autorizaciones perteneciente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

**VIII.** Derogada.

**IX.** ...

**Artículo 3.-** ...

**I.** Derogada.

**II.** ...

**II. Bis.** La Secretaría de Marina;

**III.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México;

**IV.** ...

**V.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

**VI.** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional coadyuvarán con las instituciones antes enunciadas para prevenir, detectar y evitar el desvío de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.

Todas las dependencias intervendrán, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

...

**Artículo 5.-** La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley.

La Secretaría de Salud deberá tomar en cuenta para adicionar sustancias:

I. La importancia, necesidad y diversidad de su uso lícito en la salud y la industria en general, así como el costo que implica su regulación;

II. La frecuencia con la que se emplean en la fabricación de drogas sintéticas, y

III. El volumen de drogas sintéticas producidas con las sustancias de que se trate y la gravedad del problema en la seguridad pública y la salud pública, así como sus repercusiones en el medio ambiente y la economía por los costos que ocasiona, y su impacto en el ámbito internacional.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las personas que realicen las actividades reguladas, así como respecto de los terceros con quienes las realicen.

Para lo anterior la Secretaría de Salud tomará en cuenta:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

I. Las características y propiedades de las sustancias;

II. y III. ...

...

**Artículo 7.-** Las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley, con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas, informarán anualmente a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada, y

II. ...

Asimismo, las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.

**Artículo 8.-** Las personas físicas o morales que realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores químicos o productos químicos esenciales deben presentar aviso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda. Dicho aviso debe contener lo siguiente:

I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio y, en el caso de las personas morales, además, denominación o razón social, y todos aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

II. ...

III. Datos de la concesión, autorización o permiso emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o por la Secretaría de Marina, según corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Las personas físicas y morales obligadas a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior informarán anualmente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, las personas físicas o morales con las que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.

**Artículo 11.-** Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de Marina determinen mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 12.-** Las personas físicas o morales deben registrar cada actividad regulada que realicen en el Sistema Integral de Sustancias, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad. Para tal efecto, deben proporcionar los siguientes datos:

I. Identidad de las personas físicas o morales con las que se efectúe;

II. De la factura generada por cada actividad regulada: folio, Registro Federal de Contribuyentes, régimen fiscal, domicilio, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida y clase de mercancía (precursor químico, producto químico esencial o máquina), valor unitario, importe total en número o letra, forma en que se realizó el pago, número y fecha del documento aduanero cuando se trate de ventas de primera mano en mercancías de importación;

III. Descripción, volumen, origen y destino de los precursores químicos o productos químicos esenciales, así como cada una de las etapas de la cadena de suministro;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

IV. Lugar, forma de entrega y pago;

V. Rendimiento teórico;

VI. Órdenes de producción, y

VII. Demás información que se deba reportar en el Sistema Integral de Sustancias, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 13.-** Para los efectos del artículo anterior, las personas físicas o morales deben recabar, de aquéllas con las que realicen cualquier actividad regulada, copia de los documentos siguientes:

I. ...

II. De personas morales: la documentación que acredite que se encuentran legalmente constituidas, que contenga su objeto social, domicilio, nombre de las personas socias a la fecha de la realización de la actividad regulada y que su representante legal cuenta con facultades para la celebración del acto;

III. De personas físicas o morales que no tengan domicilio en territorio nacional: la documentación certificada por el o la funcionaria del país de origen y su legalización o apostilla con la que acredite su objeto social, su domicilio, nombre de las personas socias y que se encuentran autorizadas o registradas por las autoridades competentes de su país para efectuar la operación de que se trate, y

IV. Los demás documentos que la Secretaría de Salud determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas a que se refiere esta Ley deben verificar la identidad de aquéllas con las que realicen actividades reguladas mediante identificaciones o documentos oficiales, así como recabar y conservar copia de esos documentos.

La documentación respectiva debe recabarse una sola vez y conservarse de manera física por un periodo de cinco años contados a partir de la realización de la actividad regulada.

Las personas físicas o morales deben custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la documentación señalada en el presente artículo, así como brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la presente Ley.

Asimismo las personas físicas o morales deben reportar en el Sistema Integral de Sustancias la información de la documentación señalada en este artículo respecto de las personas físicas o morales con las que realicen actividades reguladas.

**Artículo 14.-** Las personas físicas o morales deben comunicar inmediatamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios mediante el Sistema Integral de Sustancias, lo siguiente:

I. ...

II. La propuesta para realizar cualquiera de las actividades reguladas cuya descripción o características coincidan con la información proporcionada previamente por cualquiera de las dependencias, y

III. ...

**Artículo 15.-** La importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales se realizará conforme a la normativa aplicable. La persona física o moral que realice la actividad regulada deberá informar en el Sistema Integral de Sustancias, de la autorización, licencia sanitaria o permiso obtenido, en su caso.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**Artículo 16.-** La importación o exportación de precursores químicos y productos químicos esenciales únicamente podrá realizarse por las aduanas que determine la Secretaría de Salud, previa opinión de las dependencias, así como con la verificación de dicha Secretaría, que llevará a cabo a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Queda prohibida la importación o exportación de estas sustancias por vía postal, mensajería o paquetería.

**Artículo 17.-** Las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen las máquinas a que se refiere la fracción V del artículo 2 de esta Ley deben informar anualmente a la Secretaría de Economía lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de las personas físicas o morales con las que hubieren realizado cada operación a que se refiere este artículo.

Cuando la operación se lleve a cabo con personas morales, se debe informar su denominación o razón social y objeto social, así como los datos de su registro legal en el territorio nacional, y

II. ...

...

**Artículo 18.-** ...

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, en relación con la producción, preparación, enajenación, adquisición, almacenaje, exportación e importación de precursores químicos o productos químicos esenciales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Para el cumplimiento de la presente Ley, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

- a) Requerir a las personas físicas o morales la información, documentación y datos que requieran de las actividades reguladas que lleven a cabo;
- b) Confirmar la veracidad y concordancia de las actividades reportadas en el Sistema Integral de Sustancias con las autoridades competentes, y
- c) Coordinarse con las autoridades administrativas de verificación y de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios contará con el Sistema Integral de Sustancias, para simplificar los trámites administrativos a las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas, en observancia a los principios de legalidad, economía, celeridad, gratuidad, eficiencia y eficacia.

La información que contenga el Sistema Integral de Sustancias es de carácter reservado y sólo será proporcionada por orden de Juez de Control Federal en materia penal en delitos contra la salud por delincuencia organizada;

II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente Ley, en relación con el transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y

III. La Secretaría de Economía, respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

**Artículo 19.-** Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias que detecten cualquier operación en que exista un posible desvío o uso de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para la producción de drogas sintéticas lo denunciarán inmediatamente al Ministerio Público de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**Artículo 20.-** Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre las personas físicas o morales, establecimientos y actividades reguladas, cuya operación y resguardo corresponderá a la Secretaría de Salud.

...

...

**Artículo 22.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las oficinas consulares mexicanas en el extranjero, que conforme a las disposiciones aplicables, intervengan en los procedimientos relacionados con actividades reguladas, notificarán inmediatamente a la Secretaría de Salud sobre los actos en los que intervengan.

**Artículo 23.-** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las siguientes sanciones:

I. Por infracción a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17 de esta Ley, multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Por infracción a los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

**Artículo 24.-** Cuando las personas morales realicen actividades reguladas no incluidas en su objeto social, se les impondrá una multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y fiscales en que incurran.

## CAPÍTULO SÉPTIMO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

### **De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales**

**Artículo 25.-** A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita sea cometida por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

**Artículo 26.-** A la persona que tenga en posesión precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, que no cuente con las autorizaciones o permisos correspondientes, se le impondrá pena de siete a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 27.-** Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas o morales que para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, utilicen como instrumento a sociedades mercantiles que:

- a) Simulen operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales, o
- b) Emitan comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes o su objeto social.

Las mismas penas se aplicarán a las empresas y a las personas socias que sean utilizadas como instrumentos para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras por otros delitos.

**Artículo 28.-** Se impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos, al que:

I. Falsifique o altere autorizaciones o permisos de importación o exportación de precursores químicos, químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, y

II. Haga uso de documentos falsos o alterados para introducir ilegalmente al país precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

**Artículo 29.-** A quien, en contravención a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, importe, exporte o transporte precursores químicos o productos químicos esenciales por vía postal, mensajería o paquetería, se le impondrá pena de seis a ocho años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

**Artículo 30.-** Al que, indebidamente, introduzca, sustraiga o haga uso de la información del Sistema Integral de Sustancias, sin derecho o sin la autorización correspondiente, se le impondrá pena de cuatro a siete años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**Artículo 31.-** Las penas previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las penas y medidas cautelares que resulten aplicables conforme al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las penas previstas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ley, en estos casos la autoridad jurisdiccional decretará el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, conforme al artículo 40 del Código Penal Federal.

2. De la Iniciativa presentada el 27 de abril de 2022 el diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura, busca establecer facultades a las Secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de Marina, según corresponda, para que quienes realicen el transporte terrestre, aéreo o marítimo de precursores químicos o productos químicos esenciales, les presenten aviso por única vez con los datos de la concesión, autorización o permiso emitido, e informarán anualmente, según corresponda, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, los sujetos a los que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único; y actualizar el monto de las sanciones a valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. y II. . . .

III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VII del artículo 3 de esta Ley;

IV. a IX . . . .

**Artículo 3.-** Corresponde la aplicación de la presente Ley al Ejecutivo Federal, por conducto de:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

I. a IV ...

V. La Secretaría de **Infraestructura** Comunicaciones y Transportes,

VI.- La secretaría de Salud, y

VII.- La Secretaría de **Marina**

**Artículo 8.-** Quienes realicen el transporte terrestre, **aéreo o marítimo** de precursores químicos o productos químicos esenciales, deben presentar aviso por única vez a **las Secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Marina según corresponda**, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión. Dicho aviso debe contener lo siguiente:

I. y II ...

III. Los datos de la concesión, autorización o permiso emitido por las Secretarías de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de Marina**, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Quienes estén obligados a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, informarán anualmente, **según corresponda**, a la Secretaría de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina en el ámbito de sus atribuciones**, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales

que hubieren transportado durante el período, los sujetos a los que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.

**Artículo 11.-** Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días siguientes a aquel en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de Marina**, determinen mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 18.-** La verificación de las actividades reguladas se realizará por:

I. ...

II. **Las Secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de Marina**, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13, en relación al transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

III. ...

**Artículo 23.-** Las dependencias facultadas para verificar en los términos del artículo 18 de este ordenamiento, son competentes para sancionar las infracciones a esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. Las infracciones a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17, con multa de quinientas a mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento de la infracción, y

Las infracciones a los artículos 12, 13 y 14 con multa de mil a tres mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente al momento de la infracción.

3. La iniciativa presentada por el diputado el diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, busca que el principio de transparencia implica que el actuar de la administración se deje ver como a través de un cristal.

Constituye una extensión del principio de publicidad, el cual supone una posición activa de la administración, mientras que la transparencia se enfoca en permitir que el poder público y su accionar se encuentren a la vista de todos, sin velos ni secretos, en una situación tanto pasiva como activa: dejar ver y mostrar.

La rendición de cuentas es el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Por otra parte, la rendición de cuentas es una responsabilidad permanente durante todo el ciclo de la gestión pública para informar sobre los avances y retos en la planeación, ejecución o en el seguimiento y evaluación de un plan, un proyecto o un proceso. Y debe entenderse como la obligación o responsabilidad de las organizaciones estatales y de las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

personas servidoras públicas, de informar y explicar sus acciones u omisiones a otras organizaciones o personas que tienen el derecho de exigir dicha información y explicaciones, así como la responsabilidad de retroalimentar –para mejorar o corregir– la gestión, castigar y reconocer comportamientos o prácticas de la administración pública.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

**Artículo 1. ...**

...

...

**La presente ley se regirá bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.**

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Esta Dictaminadora, atenta a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que es el acuerdo global más ambicioso de la historia por el bienestar de todas las personas. Su aprobación en 2015 por 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre ellos nuestro país, y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que la conforman, reconoce que las iniciativas objeto del presente dictamen representan una propuesta transformadora hacia la construcción de un modelo de atención incluyente, justo y equilibrado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Al respecto, dicha agenda señala que para el año 2030, la salud será reconocida como una condición indispensable para el bienestar de las personas y uno de los componentes fundamentales del capital humano del país. Con ese fin, México contará con un Sistema Nacional de Salud (SNS) universal, eficiente, inclusivo, accesible y sostenible, cuya normatividad estará diseñada con base en un enfoque de derechos humanos y de ciclo de vida; así como con pertinencia cultural. Dicho Sistema atenderá las particularidades sociales, culturales, económicas, demográficas y regionales de la población, asegurando el goce más pleno posible de bienestar físico, mental y social de todas y todos los mexicanos.

En ese tenor, se habrán consolidado las condiciones institucionales, financieras y materiales que garanticen cinco resultados de valor: salud física y mental en la población, acceso efectivo, organizaciones confiables y seguras, satisfacción del usuario al transitar por el sistema de salud, y costos razonables para el SNS, así como accesibles para toda la población. Para 2030, los tres niveles de gobierno y todos los actores sociales relevantes, públicos y privados, participarán de manera activa, comprometida y coordinada en el cuidado de la salud, impulsando hábitos de vida saludables y una cultura de la prevención, lo cual incluye la promoción de una vida sexual responsable, satisfactoria y segura, libre de falsas creencias, y libre también de coerción, discriminación y violencia para toda la ciudadanía, independientemente de su condición y orientación sexual. Asimismo, el SNS reconocerá y habrá incorporado debidamente los conocimientos y prácticas de la medicina tradicional mexicana, incluyendo la partería. Se trabajará en reducir el número de embarazos en adolescentes con absoluto respeto a los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Las políticas de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles operarán eficientemente y de manera coordinada.

Se contará con una regulación efectiva y se habrán erradicado los riesgos a la salud causados por contaminantes en el medio ambiente y por cambios en los patrones del clima. Igualmente, se atenderán los riesgos a la salud y el bienestar derivados del entorno y de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

conducta social, particularmente en lo relativo a muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico. Además, en 2030, las adicciones se atenderán desde una perspectiva de salud pública, mediante mecanismos de prevención y soluciones terapéuticas integrales e incluyentes, en absoluto respeto a los derechos humanos y considerando el efecto diferencial entre mujeres y hombres.

En esta sintonía, de acuerdo con la Ley de Planeación, esta propuesta debe estar alineada con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigente, y éste con la Agenda 2030.

Al respecto, resulta importante señalar que la administración que inició el 1 de diciembre de 2018 encontró un sistema de salud pública insuficiente, ineficiente, depauperado y corroído por la corrupción. Millones de personas no tienen acceso a ninguna de las instituciones o modalidades de ese sistema o bien enfrentan padecimientos para los cuales no hay cobertura. Como en otros terrenos, el desastre del sistema de salud pública fue resultado de los afanes privatizadores y de los lineamientos emitidos por organismos internacionales copados por la ideología neoliberal. El resultado: en un periodo en el que proliferaron los dispensarios, clínicas y hospitales privados de todas las categorías, incluso los de gran lujo, los establecimientos públicos han sido librados al saqueo de la corrupción, la indolencia burocrática y el estrechamiento presupuestal. Es casi normativo el que los pacientes de los hospitales del Estado tengan que llevar sus propios materiales de curación y que se vean obligados a esperar meses antes de ser sometidos a una intervención quirúrgica, tanto por la saturación de los quirófanos como por descomposturas o faltantes de equipo. Otros ni siquiera lograban acceso a terapias y tratamientos porque no están afiliados a ninguna institución de seguridad social o bien porque la cobertura del Seguro Popular era insuficiente. En suma, el derecho a la salud le es denegado parcial o totalmente al sector más desprotegido de la población mexicana.

Con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se abre una oportunidad idónea para que, en el presupuesto anualizado, se incluya el enfoque de la Agenda 2030, garantizando así



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

que todos los recursos a erogarse abonen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al avance hacia el Desarrollo Sostenible. Además de poder enfocar el PND y el gasto público hacia el cumplimiento de la Agenda 2030, la Cámara de Diputados, con el apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, tiene la atribución legal de asegurar que el presupuesto se ejerza de manera correcta y eficiente, así como de sancionar en caso de que no se realice con apego a la ley. De acuerdo con la Encuesta de Presupuesto Abierto 2017, México obtuvo 63 sobre un total de 100 en materia de vigilancia del presupuesto por parte del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de la Federación. Si bien en este reporte se reconoce la labor del Poder Legislativo durante la etapa de planeación, la baja puntuación refleja los rezagos en materia de transparencia presupuestaria durante el periodo de ejecución del gasto público. Particularmente, aquellos relacionados con el ejercicio débil que ha venido desempeñando el Congreso de la Unión en materia de vigilancia durante la fase de implementación del ciclo presupuestario, aunado a la necesidad de regular las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para realizar adecuaciones presupuestarias sin consultar a la Cámara de Diputados. Cuando se implementa el presupuesto, la SHCP tiene la capacidad para realizar múltiples adecuaciones al presupuesto aprobado sin consultar al Poder Legislativo. Esto compromete la capacidad de monitoreo y salvaguarda del uso eficiente de los recursos del Estado, lo que afecta el equilibrio de poderes del sistema democrático mexicano y abre la puerta para el uso ineficiente y discrecional de los recursos públicos. En ese sentido, resulta necesario abrir espacios sobre la necesidad de reformas legales, de fortalecimiento de las atribuciones de vigilancia del Poder Legislativo sobre el presupuesto, así como de consolidar las condiciones de transparencia y acceso al proceso presupuestario.

Dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual cuenta con metas específicas, que constituyen una agenda integral y multisectorial, los cuales se rigen por tres principios fundamentales:

1.- No dejar a nadie atrás. Los objetivos y metas son relevantes para todas las personas, especialmente aquellas en condiciones de mayor vulnerabilidad y exclusión.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

2.- Una agenda universal, pero de apropiación nacional. La agenda identifica los retos que tienen en común todos los países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo, pero también permite traducir los objetivos, metas e indicadores globalmente definidos a los contextos nacionales y definir acciones para guiar sus propios procesos hacia el cumplimiento de los ODS2.

3.- Una agenda integral. La agenda integra de manera permanente las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y ambiental.

En particular, para el tema que nos atañe, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y los objetivos específicos:

***"3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar***

***3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol."***

#### **Énfasis añadido**

En este contexto México tiene un rezago en materia de salud y en especial en el tratamiento de las drogas, esta firma de la agenda 2030 es un motor de esperanza para que México pueda despegar de este rezago y poder poner en marcha nuevas políticas públicas para el sector salud.

**TERCERA.** En el marco de lo expuesto, el 27 de junio de 2019 fue aprobado en la Cámara de Diputados el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 remitido por el Ejecutivo Federal, siendo publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

De acuerdo con la Ley de Planeación, el PND es el instrumento establecido por la ley donde se plasma el rumbo para el desempeño eficaz del Estado para cumplir con sus responsabilidades respecto al desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género. El PND debe tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y sus leyes reglamentarias, en el caso que nos ocupa, la Ley General de Salud.

En el PND de la Administración 2018-2024 y de acuerdo con la Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la Planeación Nacional del Desarrollo cuenta con tres grandes niveles:

- a) PND: Es el principal instrumento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, en el que se precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país.
- b) Programas especiales, sectoriales, regionales e institucionales que derivan del Plan, los cuales se vinculan con éste a través de Objetivos prioritarios que definirán la acción gubernamental.
- c) Organización de las asignaciones de recursos de los programas federales para el cumplimiento de los objetivos y metas, representado por los programas presupuestarios.

El Programa Sectorial de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del presente año derivado del plan nacional de desarrollo, señala la relevancia del quinto objetivo corresponde a las iniciativas orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

En el programa sectorial, en lo particular al tema que se encuentra bajo análisis, se precisa que un componente, hasta ahora, olvidado de la atención médica es la salud mental, y sabemos que la patología mental genera heridas profundas que afectan a las personas y la comunidad en su conjunto. Es por ello que se desarrollará la reestructura de los Servicios de Atención Psiquiátrica para hacerlos más cercanos a las necesidades de la población, particularmente aquella afectada por la violencia, la migración, y los desastres naturales, entre otros.

Se estructura a partir de la articulación de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice la protección de la salud con acceso y cobertura universal, lo que constituye el primer objetivo. El segundo objetivo corresponde a la necesaria adecuación de modelos y procesos para dar paso al tercer objetivo orientado al fortalecimiento e incremento de capacidades, tanto humanas como en infraestructura. Por su parte el cuarto objetivo corresponde a la incidencia ante desafíos relacionados con la transición demográfica y epidemiológica. Finalmente, el quinto objetivo se orienta a la incidencia en los problemas de salud que afectan a la mayor parte de la población, con énfasis en grupos prioritarios como son las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, así como la incorporación de la salud mental desde una visión integral en los servicios de atención.

En la Estrategia prioritaria 5.3 plantea garantizar el acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico bajo un enfoque integral y diferenciado para atender los trastornos mentales y problemas relacionados **con adicciones** especialmente a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad, precisando como acciones puntuales las siguiente:

<b>Acción puntual</b>
-----------------------

5.3.1 Reorganizar la atención, seguimiento y evaluación del sistema de salud mental y adicciones para ampliar la cobertura y la atención continua con base en las necesidades
---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

<p>de la población, especialmente a aquella afectada por violencia, desastres naturales o situación de emergencia humanitaria.</p>
<p>5.3.2 Facilitar el acceso a los servicios de salud mental, apoyo psicológico y prevención de adicciones en el primer nivel de atención, bajo el principio de equidad, no discriminación y con sensibilidad al ciclo de vida y enfoque de género.</p>
<p>5.3.3 Fortalecer los modelos de atención integral a través de servicios médicos, de salud mental integrados y con capacidad de respuesta para las personas con trastornos mentales y/o adicciones conforme a las necesidades de la población desde una perspectiva de enfoques transversales.</p>
<p>5.3.4 Fomentar la cultura de calidad en los servicios de salud mental, adicciones y apoyo psicológico monitoreando la aplicación de protocolos y prácticas basadas en evidencia científica, tanto en la atención primaria, como en los diferentes niveles de atención para procurar la recuperación de las personas.</p>
<p>5.3.5 Promover la orientación y consejería eficaz para la atención formal e informal en salud mental y adicciones, así como el uso de tecnologías electrónicas y móviles para fomentar la atención oportuna de las personas, garantizando un trato digno e incluyente, y con pertinencia cultural.</p>
<p>5.3.6 Implementar campañas y programas nacionales para la prevención del suicidio y autolesiones, consumo de sustancias y conductas susceptibles a generar adicciones, para promover condiciones saludables de vida y trabajo, especialmente para población vulnerable e individuos con perfiles de riesgo.</p>
<p>5.3.7 Fortalecer los mecanismos para la intervención temprana, mediante la prevención, detección oportuna y tratamiento de los problemas de salud mental y adicciones, especialmente durante la infancia y la adolescencia.</p>
<p>5.3.8 Vincular los servicios de salud mental con programas prioritarios en la materia, y estrategias interinstitucionales para articular intervenciones encausadas a fomentar la salud mental, prevenir trastornos mentales y adicciones y brindar atención incluyente y con pertinencia cultural, pluralismo ético y no estigmatización.</p>
<p>5.3.9 Fortalecer alianzas interinstitucionales y con organizaciones de la sociedad civil para la investigación y diseño de instrumentos técnicos para desarrollar capacidades de atención en salud mental, adicciones y discapacidades psicosociales con perspectiva de derechos humanos y política pública.</p>
<p>5.3.10 Promover la participación ciudadana e iniciativas culturales, educativas, deportivas y laborales a través de la coordinación interinstitucional para generar</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

conciencia social sobre los riesgos y reducir la vulnerabilidad frente a los trastornos mentales, consumo de sustancias y conductas adictivas.

**CUARTA.** Las drogas sintéticas son sustancias químicas fabricadas en laboratorios que provocan algún tipo de efecto sobre el sistema nervioso central, además de diversas alteraciones orgánicas, que originalmente fueron producidas con finalidades terapéuticas. Se clasifican en sedantes, como el fentanilo; estimulantes, como la anfetamina y la metanfetamina, y alucinógenas, como el LSD (siglas en inglés de dietilamida de ácido lisérgico).

Los principales precursores químicos utilizados en la producción de drogas sintéticas surgieron para diferentes usos:

Principales precursores químicos empleados en la elaboración de drogas sintéticas y sus efectos		
Sustancia	Principales usos	Efectos en personas humanas por su consumo
<b>Ácido fenilacético</b>	Eliminación de maleza.	Alergias, insuficiencia renal crónica y problemas cardiovasculares.
<b>1-fenil-2-propanona</b>	Fabricación de anfetamina y metanfetamina.	Hemorragias cerebrales y discapacidad temporal.
<b>Acetona</b>	Fabricación de plásticos, fibras y medicamentos.	Envenenamiento e intoxicación.
<b>Ácido clorhídrico</b>	Limpieza de impurezas de láminas de acero.	Quemaduras, intoxicaciones, edema pulmonar y la muerte.
<b>Metilamina</b>	Elaboración de aditivos de aceites lubricantes, explosivos y solventes.	Irritación, daños en la piel y envenenamiento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

<b>Tolueno</b>	Disolvente para pinturas, protección para maderas y paneles.	Irritación de ojos, piel y vías respiratorias.
<b>Efedrina</b>	Tratamiento médico de rinitis, sinusitis y narcolepsia.	Crisis emocionales y el suicidio.
<b>Sosa cáustica</b>	Elaboración de detergentes, tejidos, explosivos y pinturas.	Dolor de cabeza intenso y envenenamiento.

Fuente: Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 31 de marzo de 2022.

Las drogas ocasionan diversos daños a la salud, pero las drogas sintéticas incrementan de manera exponencial sus efectos negativos, lo que provoca rápidamente la muerte.

Daños a la salud			
Clasificación	Droga	Nivel de adicción	Efectos en la salud
Drogas tradicionales	Mariguana	Leve	Genera deterioro en la memoria, concentración y en la coordinación. Aumenta la frecuencia cardíaca. Daña pulmones y causa psicosis.
	Heroína, morfina y cocaína	Intermedio	Generan euforia y analgesia profunda. Ralentizan las funciones cerebrales. Dificultan la memoria. Disminuyen la presión sanguínea. Producen somnolencia, disminución en la frecuencia cardíaca y la respiración. Pueden provocar incluso la muerte por asfixia.
Drogas sintéticas	Metanfetamina	Elevado	Estimula intensamente la actividad neurológica o física. Incrementa la presión sanguínea y el pulso.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

			<p>Produce aumento en la sensibilidad al dolor, así como sensaciones de euforia, lo que disminuye el apetito y el sueño.</p> <p>Causa crisis convulsivas, elevación de la temperatura del cuerpo a niveles peligrosos que llevan al deceso del consumidor.</p>
	Fentanilo	Muy elevado	<p>Disminuye la sensibilidad al dolor.</p> <p>Disminuye la presión sanguínea, la frecuencia cardíaca, la respiración, asfixia y causa la muerte.</p>

El promedio de vida de un consumidor de drogas sintéticas a partir de su primera ingesta oscila entre 17 y 18 años, dependiendo de la periodicidad y cantidad de droga que consuma.

Además de los daños personales, las actividades de producción de drogas sintéticas contaminan el aire, el suelo, los mantos freáticos, los ríos, los lagos y demás fuentes fluviales, lo que daña gravemente las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras.

El fenómeno actual de las drogas representa una aguda amenaza a nivel mundial que ha causado graves repercusiones en la salud y seguridad pública, pues en los últimos años, se ha agravado la violencia, aumentado la comisión de los delitos y erosionado el tejido social, la justicia, el desarrollo de la sociedad y el Estado de derecho.

Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo que supone un aumento del 26% respecto de la década pasada. Asimismo, los niveles de consumo de droga son más altos que los de la generación anterior, y se estima que 11.2



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

millones de personas se inyectan sustancias ilícitas.<sup>1</sup> Por ello, es imperativo tomar las medidas legislativas pertinentes que coadyuven en una mejor actuación de las autoridades en el combate contra las drogas, pues su consumo continúa en aumento y los mercados de las drogas ilícitas son cada vez más complejos.

**QUINTA.** Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el objetivo de los promoventes de las Iniciativas que tienen por objeto proponer el fortalecimiento del control de la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional del Gobierno Federal, la actualización de sanciones administrativas y la tipificación de delitos por conductas relacionadas con el uso indebido de precursores químicos, con el propósito de contribuir a la prevención, detección del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas sintéticas, para garantizar la paz, la seguridad y la salud de las y los mexicanos con irrestricto respeto a los derechos humanos y a las buenas prácticas internacionales en la materia.

Específicamente, se propone el fortalecimiento de las acciones de fiscalización y medidas de vigilancia, control y verificación de precursores químicos y productos químicos esenciales más eficaces, que aseguren su correcta disponibilidad para uso médico y científico.

---

<sup>1</sup> Informe Mundial sobre las Drogas 2022 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2022/June/unodc-world-drug-report-2022-highlights-trends-on-cannabis-post-legalization--environmental-impacts-of-illicit-drugs--and-drug-use-among-women-and-youth.html>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

De igual forma, la iniciativa pretende mejorar el control, registro y autorización de estas actividades reguladas por la ley, para fortalecer la actuación de las dependencias involucradas, a través del Sistema Integral de Sustancias (Sisus), operado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

Ello implicará también la simplificación de trámites administrativos que permitirá ahorrar tiempos y costos a las personas físicas y morales que realizan las actividades reguladas en la Ley.

**SEXTA.** Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, la segunda droga de mayor consumo en ese periodo fue la cocaína, con una prevalencia de 3.5% de alguna vez en la vida y de 0.8% en el año previo a la encuesta. El consumo de alguna vez en la vida de heroína fue de 0.2%, de estimulantes tipo anfetamínico de 0.9% y de drogas de uso médico fuera de prescripción de 1.3%.<sup>2</sup>

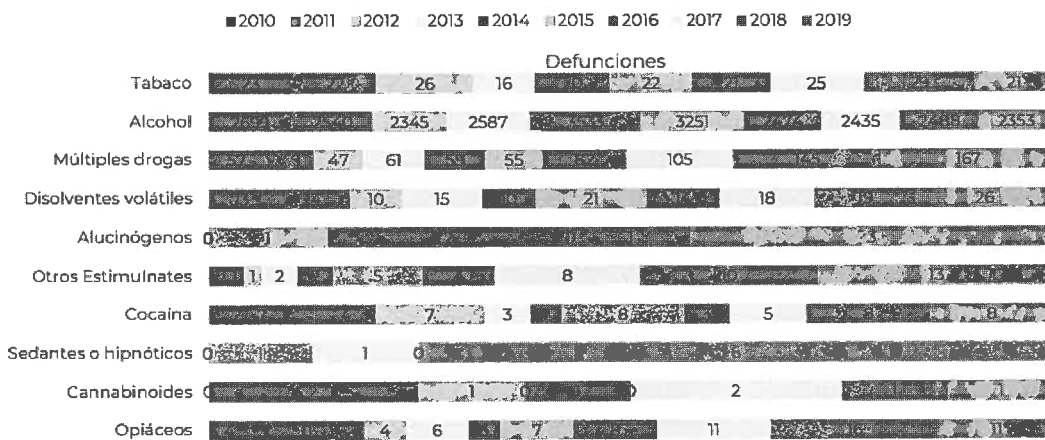
De acuerdo con datos de la Dirección General de Información en Salud, de 2010 a 2019, se registraron 28,122 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias, de los cuales 26,705 fueron

<sup>2</sup> Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017.  
<https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

defunciones por consumo de alcohol y 1,192 por consumo de drogas ilícitas,<sup>3</sup> como a continuación se muestra:

**Defunciones por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias (2010-2019)**



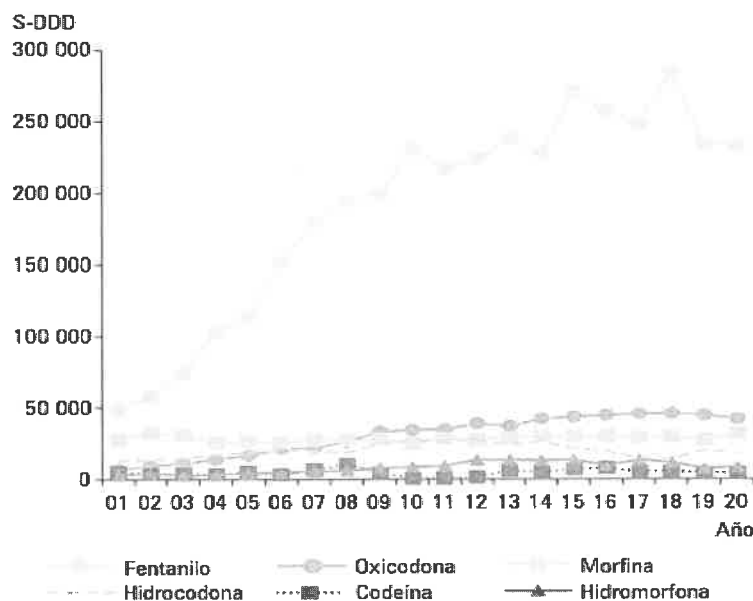
Fuente: Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2020, con información de la Dirección General de Información en Salud (DGIS)

El Informe Anual 2021 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) sostiene que ese año, en América del Norte, se incrementó el consumo y tráfico de fentanilo, cocaína y metanfetamina, lo que repercutió en la letalidad de las sobredosis de drogas debido, entre otras causas, al uso de fentanilo en drogas ilícitas. El fentanilo y sus análogos suelen mezclarse con heroína, cocaína y otras sustancias, combinaciones que resultan ser letales. En consecuencia, la JIFE alertó sobre la aparición de nuevos opioides sintéticos, potentes y similares al fentanilo, como se muestra a continuación:

<sup>3</sup> Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México 2021. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME\\_PAIS\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**Consumo de codeína, fentanilo, hidrocodona, hidromorfona, morfina y oxycodona, expresado en S-DDD (dosis diaria definida con fines estadísticos) totales a 2001-2020<sup>4</sup>**



<sup>4</sup>El consumo total de una sustancia es la suma de las S-DDD de todos los países que comunican su consumo.

Los indicadores arrojan que el incremento del consumo de drogas en nuestro país ha aumentado en edades tempranas y es cada vez más frecuente en las mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014, las y los adolescentes conforman el grupo de población más vulnerable para iniciar el consumo de sustancias psicoactivas. A nivel nacional, en el año señalado, se consumieron, por tipo de droga:<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021. [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2022/Informe\\_JIFE\\_2021.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2022/Informe_JIFE_2021.pdf)

<sup>5</sup> Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014: Reporte de Drogas [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239256/ENCODE\\_DROGAS\\_2014.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239256/ENCODE_DROGAS_2014.pdf)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**SÉPTIMA.** Aunado a lo anterior es importante señalar que la rendición de cuentas es el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Por otra parte, la rendición de cuentas es una responsabilidad permanente durante todo el ciclo de la gestión pública para informar sobre los avances y retos en la planeación, ejecución o en el seguimiento y evaluación de un plan, un proyecto o un proceso. Y debe entenderse como la obligación o responsabilidad de las organizaciones estatales y de las personas servidoras públicas, de informar y explicar sus acciones u omisiones a otras organizaciones o personas que tienen el derecho de exigir dicha información y explicaciones, así como la responsabilidad de retroalimentar –para mejorar o corregir– la gestión, castigar y reconocer comportamientos o prácticas de la administración pública. Ahora bien, la transparencia y la rendición de cuentas se convierten en mecanismos garantes que permiten combatir la opacidad y evitar la aparición de actos de corrupción en cualquier ámbito y orden de la administración pública.

Acorde con lo establecido por la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que México es Estado Parte, en su artículo III, numeral 5, establece que "los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas".

El principio de transparencia obra como base fundamental del estado democrático de derecho, incentivado prácticas administrativas con un enfoque a los principios de legalidad e interés público, la transparencia unida a los anteriores principios, constituyen "piedras

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

sillares, basamentos firmes del estado de derecho, y roca segura para la operación del régimen administrativo”.

En este sentido, la rendición de cuentas se convierte en un elemento aparejado para combatir a la corrupción.

Pues como es bien sabido, la corrupción es el principal problema del país; su persistencia ha afectado a la sociedad, socavado la credibilidad en el Estado y sus instituciones, minado el Estado de derecho y propiciado inseguridad jurídica, injusticia e incapacidad para garantizar y ejercer a plenitud derechos fundamentales.

De esta forma el principio de transparencia y rendición de cuentas genera una sujeción del estado al derecho, integrando a las y los ciudadanos en la actuación del Estado, a efectos de consolidar estado democrático de derecho con todo el significado que entraña esa expresión.

**OCTAVA.** Por lo expuesto en las consideraciones anteriores los Integrantes de esta Comisión de Salud coincidimos con el objetivo de las modificaciones propuestas y que buscan lo siguiente:

1. Se reforman los artículos 1, 2 y 3 para incorporar al objeto de la Ley la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar el desvío y uso de sustancias para la producción ilícita de drogas sintéticas; sancionar tales conductas; definir conceptos necesarios para su aplicación, y establecer la intervención de la Administración Pública Federal en la prevención y detección de los precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados a la producción ilícita de drogas sintéticas y para agregar a la Secretaría de Marina como autoridad en la aplicación de la Ley, además de agregar que se deberán regir bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

2. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 5 y el artículo 6 para que la Secretaría de Salud publique la incorporación o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales, conforme a la necesidad del uso lícito de la salud y de la industria.
3. Se reforman los artículos 7, 8 y 9 respecto de los informes anuales y avisos que deben dar las personas físicas o morales que realicen actividades reguladas en la propia Ley, para que proporcionen a las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas información que acredite que la persona moral tiene en su objeto social la realización de alguna de las actividades reguladas y que han obtenido de la autoridad competente la concesiones, autorizaciones o permisos necesarios para realizar la actividad, así como para trasladar los volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que se transporten.
4. Se modifican los artículos 12, 13 y 14 para que las personas físicas o morales que efectúen actividades reguladas las registren en el Sisus de la Cofepris, aportando datos de identificación de las personas con las que realicen las actividades y de los precursores químicos y productos químicos esenciales que hayan utilizado durante su actividad, así como para brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación.
5. Se reforman los artículos 15 y 16 para que las personas físicas o morales obtengan las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes para la importación y exportación, y lo registren en el Sisus. Además, se determina que las importaciones que se realicen por las aduanas que determine la Secretaría de Salud con la verificación de la Cofepris.
6. Se modifica el artículo 17 para que las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para procesar cápsulas, tabletas o comprimidos informen anualmente a la Secretaría de Economía datos de las personas con las cuales hubieren realizado cada operación, así como para asegurar que éstas definan dicha actividad en su objeto social y cuenten con registro legal en el territorio nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

7. Se modifica el artículo 18 para facultar a la Cofepris para requerir y verificar la información de las personas físicas o morales que lleven a cabo las actividades reguladas, así como para coordinarse con otras autoridades administrativas en el ejercicio de estas funciones.

8. Se modifican los artículos 23 y 24 para actualizar el valor de las multas en Unidad de Medida y Actualización en vez de salarios mínimos.

9. Se agrega el Capítulo Séptimo, De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o Productos Químicos Esenciales, que contiene seis artículos en los cuales se sancionan las conductas ilícitas. Entre éstas, el desvío de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, la posesión de dichas sustancias o de máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos sin los permisos o autorizaciones de las dependencias correspondientes. De igual forma, se sanciona la simulación de operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales; la falsificación o alteración de permisos de importación o exportación; el uso de documentos falsos o alterados; la importación, exportación y transporte de precursores vía postal, mensajería o paquetería, así como el uso indebido de la información en el Sisus.

11. Por último, se reforman los artículos 2, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 17 y 22, con el fin de incorporar el lenguaje inclusivo en dichas disposiciones normativas. Se reforman los artículos 3, 8, 9, 11 y 18 para actualizar el nombre de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Asimismo, se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 23, con el fin de adecuar la sintaxis y coherencia legislativa de dichas disposiciones derivadas de las reformas propuestas.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158, numeral I, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

En virtud de lo anterior, y conforme a las consideraciones y las modificaciones expuestas, la Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS**

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero; 2, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 3, fracciones III, V y VI; 5, párrafos primero y segundo, fracciones I, II y III; 6, párrafos primero y segundo, y fracción I; 7, párrafo primero, fracción I; 8, párrafo primero, fracciones I y III; 9; 11; 12; 13, párrafos primero, fracciones II, III y IV, y segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15; 16; 17, párrafo primero, fracción I; 18, fracciones I, II y III; 19; 20; 22 y 23, párrafo primero, fracciones I y II; se **adicionan** un párrafo cuarto al artículo 1, las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 2; la fracción II Bis, y los párrafos segundo y tercero al artículo 3, y se recorre en su orden el actual segundo quedar como cuarto; el párrafo segundo al artículo 7; las fracciones V, VI, y VII al artículo 12; los párrafos segundo, cuarto y quinto al artículo 13, y se recorre el actual segundo para quedar como tercero; el párrafo segundo al artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I del párrafo primero al artículo 17; los párrafos segundo, con sus incisos a, b y c, tercero y cuarto, a la fracción I del artículo 18, y el artículo 24; así como el Capítulo Séptimo De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales, con sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y se **derogan** las fracciones II, y VIII del artículo 2, la fracción I del artículo 3, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la **coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar su desvío o uso para la producción de drogas sintéticas.**

...

...

**La presente ley se regirá bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.**

**Artículo 2.- ...**

I. Actividades reguladas: Producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas **para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos;**

II. Derogada.

III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 **de la presente Ley;**

IV. Desvío: Cambiar el destino de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, **para destinarlos a la producción de drogas sintéticas;**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**IV Bis. Droga sintética:** Cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos;

**V. Máquinas:** Conjunto de elementos móviles o fijos fabricados industrial o artesanalmente, utilizados para procesar materias sólidas, semisólidas o líquidas, en presentaciones de cápsulas, tabletas o comprimidos;

**V. Bis. Personas físicas o morales:** Aquéllas que realizan actividades reguladas en la presente Ley;

**VI. Precursores químicos:** Sustancias fundamentales para la producción de drogas sintéticas, que incorporan su estructura molecular al producto final;

**VII. Productos químicos esenciales:** Sustancias que, sin ser precursores químicos, pueden utilizarse para producir **drogas sintéticas**, tales como solventes, reactivos y catalizadores;

**VII Bis. Sistema Integral de Sustancias:** Plataforma de control, registro y autorizaciones perteneciente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

**VIII. Derogada.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

IX. ...

Artículo 3.- ...

I. Derogada.

II. ...

II. Bis. La Secretaría de Marina;

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México;

IV. ...

V. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

VI. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

La **Secretaría de la Defensa Nacional**, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Guardia Nacional** coadyuvarán con las instituciones antes enunciadas para prevenir, detectar y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.

Todas las dependencias intervendrán, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

...

**Artículo 5.-** La **Secretaría de Salud**, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley. La **Secretaría de Salud** deberá tomar en cuenta para adicionar sustancias:

I. La importancia, **necesidad** y diversidad de su uso lícito **en la salud y la industria en general**, así como el costo que implica su regulación;

II. La frecuencia con la que se emplean en la fabricación de **drogas sintéticas**, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

III. El volumen de **drogas sintéticas producidas** con las sustancias de que se trate y la **gravedad del problema en la seguridad pública y la salud pública**, así como sus repercusiones en el medio ambiente y la economía por los costos que ocasiona, y su **impacto en el ámbito internacional**.

**Artículo 6.-** La **Secretaría de Salud**, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las personas que realicen las actividades reguladas, así como respecto de los terceros con quienes las realicen.

Para lo anterior la **Secretaría de Salud** tomará en cuenta:

I. Las características y propiedades de las **sustancias**;

II. y III. ...

...

**Artículo 7.-** Las **personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley**, con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas, informarán anualmente a la Secretaría de Salud, **a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**, lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada, y**

**II. ...**

**Asimismo, las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.**

**Artículo 8.- Las personas físicas o morales que realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores químicos o productos químicos esenciales deben presentar aviso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda. Dicho aviso debe contener lo siguiente:**

**I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio y, en el caso de las personas morales, además, denominación o razón social, y todos aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias.**

**II. ...**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

III. Datos de la concesión, autorización o permiso emitido por la Secretaría de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** o por la **Secretaría de Marina**, según corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.- Las personas físicas y morales obligadas** a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior informarán anualmente a la Secretaría de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** o a la **Secretaría de Marina**, según corresponda, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, las personas físicas o morales con las que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.

**Artículo 11.-** Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, y de **Marina** determinen mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 12.- Las personas físicas o morales deben registrar cada actividad regulada que realicen en el Sistema Integral de Sustancias, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad. Para tal efecto, deben proporcionar los siguientes datos:**

I. **Identidad de las personas físicas o morales con las que se efectúe;**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

II. De la factura generada por cada actividad regulada: folio, Registro Federal de Contribuyentes, régimen fiscal, domicilio, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida y clase de mercancía (precursor químico, producto químico esencial o máquina), valor unitario, importe total en número o letra, forma en que se realizó el pago, número y fecha del documento aduanero cuando se trate de ventas de primera mano en mercancías de importación;

III. Descripción, volumen, origen y destino de los precursores químicos o productos químicos esenciales, así como cada una de las etapas de la cadena de suministro;

IV. Lugar, forma de entrega y pago;

V. Rendimiento teórico;

VI. Órdenes de producción, y

VII. Demás información que se deba reportar en el Sistema Integral de Sustancias, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 13.-** Para los efectos del artículo anterior, **las personas físicas o morales** deben recabar, de **aquellas con las que realicen cualquier actividad regulada**, copia de los documentos siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

I. ...

II. De personas morales: la documentación que acredite que se encuentran legalmente constituidas, **que contenga su objeto social, domicilio, nombre de las personas socias a la fecha de la realización de la actividad regulada** y que su representante legal cuenta con facultades para la celebración del acto;

III. De **personas físicas o morales** que no tengan domicilio en territorio nacional: **la documentación certificada por el o la funcionaria del país de origen y su legalización o apostilla con la que acredite su objeto social, su domicilio, nombre de las personas socias y que se encuentran autorizadas o registradas** por las autoridades competentes de su país para efectuar la operación de que se trate, y

IV. Los demás documentos que **la Secretaría de Salud** determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas a que se refiere esta Ley deben verificar la identidad de aquéllas con las que realicen actividades reguladas mediante identificaciones o documentos oficiales, así como recabar y conservar copia de esos documentos.**

La documentación respectiva debe recabarse **una sola vez y conservarse de manera física por un periodo de cinco años contados a partir de la realización de la actividad regulada.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Las personas físicas o morales deben custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la documentación señalada en el presente artículo, así como brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la presente Ley.

Asimismo las personas físicas o morales deben reportar en el Sistema Integral de Sustancias la información de la documentación señalada en este artículo respecto de las personas físicas o morales con las que realicen actividades reguladas.

**Artículo 14.-** Las personas físicas o morales deben comunicar inmediatamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios mediante el Sistema Integral de Sustancias, lo siguiente:

I. ...

II. La propuesta para realizar cualquiera de las actividades reguladas cuya descripción o características coincidan con la información proporcionada previamente por cualquiera de las dependencias, y

III. ...

**Artículo 15.-** La importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales se realizará conforme a la normativa aplicable. La persona física o moral

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

que realice la actividad regulada deberá informar en el Sistema Integral de Sustancias, de la autorización, licencia sanitaria o permiso obtenido, en su caso.

**Artículo 16.-** La importación o exportación de precursores químicos y productos químicos esenciales únicamente podrá realizarse por las aduanas que determine la Secretaría de Salud, previa opinión de las dependencias, así como con la verificación de dicha Secretaría, que llevará a cabo a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Queda prohibida la importación o exportación de estas sustancias por vía postal, mensajería o paquetería.

**Artículo 17.-** Las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen las máquinas a que se refiere la fracción V del artículo 2 de esta Ley deben informar anualmente a la Secretaría de Economía lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de las personas físicas o morales con las que hubieren realizado cada operación a que se refiere este artículo.

Cuando la operación se lleve a cabo con personas morales, se debe informar su denominación o razón social y objeto social, así como los datos de su registro legal en el territorio nacional, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

II. ...

...

**Artículo 18.- ...**

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, en relación con la producción, preparación, enajenación, adquisición, almacenaje, exportación e importación de precursores químicos o productos químicos esenciales.

Para el cumplimiento de la presente Ley, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

- a) Requerir a las personas físicas o morales la información, documentación y datos que requieran de las actividades reguladas que lleven a cabo;
- b) Confirmar la veracidad y concordancia de las actividades reportadas en el Sistema Integral de Sustancias con las autoridades competentes, y
- c) Coordinarse con las autoridades administrativas de verificación y de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios contará con el Sistema Integral de Sustancias, para simplificar los trámites administrativos a las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas, en observancia a los principios de legalidad, economía, celeridad, gratuidad, eficiencia y eficacia.

La información que contenga el Sistema Integral de Sustancias es de carácter reservado y sólo será proporcionada por orden de Juez de Control Federal en materia penal en delitos contra la salud por delincuencia organizada;

II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente Ley, en relación con el transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y

III. La Secretaría de Economía, respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

**Artículo 19.-** Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias que detecten cualquier operación en que exista un posible desvío o uso de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para la producción de drogas sintéticas lo denunciarán inmediatamente al Ministerio Público de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**Artículo 20.-** Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre las **personas físicas o morales**, establecimientos y actividades reguladas, cuya operación y resguardo corresponderá a **la Secretaría de Salud**.

...

...

**Artículo 22.-** La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de **las oficinas consulares mexicanas** en el extranjero, que conforme a las disposiciones aplicables, intervengan en los procedimientos relacionados con actividades reguladas, notificarán inmediatamente a la Secretaría de Salud sobre los actos en los que intervengan.

**Artículo 23.-** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las siguientes sanciones:

**I. Por infracción** a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17 de esta Ley, multa de mil a tres mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, y

**II. Por infracción** a los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**Artículo 24.-** Cuando las personas morales realicen actividades reguladas no incluidas en su objeto social, se les impondrá una multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y fiscales en que incurran.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales**

**Artículo 25.-** A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita sea cometida por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

**Artículo 26.-** A la persona que tenga en posesión precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, que no cuente con las autorizaciones o permisos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

correspondientes, se le impondrá pena de siete a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 27.-** Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas o morales que para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, utilicen como instrumento a sociedades mercantiles que:

a) Simulen operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales, o

b) Emitan comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes o su objeto social.

Las mismas penas se aplicarán a las empresas y a las personas socias que sean utilizadas como instrumentos para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras por otros delitos.

**Artículo 28.-** Se impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos, al que:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

**I. Falsifique o altere autorizaciones o permisos de importación o exportación de precursores químicos, químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, y**

**II. Haga uso de documentos falsos o alterados para introducir ilegalmente al país precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional.**

Quando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

**Artículo 29.-** A quien, en contravención a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, importe, exporte o transporte precursores químicos o productos químicos esenciales por vía postal, mensajería o paquetería, se le impondrá pena de seis a ocho años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

**Artículo 30.-** Al que, indebidamente, introduzca, sustraiga o haga uso de la información del Sistema Integral de Sustancias, sin derecho o sin la autorización correspondiente, se le impondrá pena de cuatro a siete años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Quando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 31.- Las penas previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las penas y medidas cautelares que resulten aplicables conforme al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las penas previstas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ley, en estos casos la autoridad jurisdiccional decretará el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, conforme al artículo 40 del Código Penal Federal.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La persona titular del Ejecutivo Federal publicará la reforma al Reglamento de esta Ley conforme al presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

En tanto la persona titular del Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones que sean necesarias para ejecutar el presente decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2023.

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
19/04/23  
LXV

Número de sesión: 17  
**Reporte Votación por Tema**

19 de abril de 2023

<b>NOMBRE TEMA</b>	Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo por el que se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA )	A favor	524FB961BFE1DB8B3FF05D9A4DFB 955A698BE2B2908C63EB4D70108DF CD1CC0353EFFAFF17A04D91A4AD9 0CD9B869D0BCCC94B8BDBDF489553 7C60951CCCCFF7E7
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA )	A favor	63090D420D276E384038ECE5325940 BF14C35EE13FA399A6D41DDF2DD4 EC39FA4DAA4E35BA190A4018D9EF 986C206E7C3916048F3BB17617739E 67808A1BC687
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA )	A favor	A03D75B2935486B45295A1D5D53762 072B27D65FFCA913D238312ABBAB8 A3199FD441BC87E11CC90B0718630 7D003B531E9534AE088A6B3CFA1C8 CF7F9A02FAF
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA )	A favor	B7ED5379AE1C59A6094377E6EC2D0 0CA007FCE229194E018D416B639AF CDC42705D8DC2288BC8581D9505B 237E9EB47DB8F4AAA85CB1DF39611 13025E0E1CA20

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
19/04/23  
LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo por el que se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

0E3BBEB7F328A772C8DA6DCCF102  
BE0B6CC326ADBABB17867FC2384  
411C0C3937B6176E58BD3F26212637  
D9876DD1EC6528CAE57DB5A48A0E  
850353BA561071



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

512A8A2CD394676BB4ABE7CA3CE2  
232BC93D1681A2FEF58B0D3A42012  
94532E0EB7AC43EF404B54B334EE3  
70BE4FFBCC3CB7866CD6EB34999A  
2197FEADAC2089



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

A92645D4D593A7BE0D66BEAC89675  
9EE22DC1AB1208352E7F4CAE028E3  
76B4548A4A8A47B42E3D2C6C110AD  
464F02174C70C6F5A5142A1BE39214  
5880313CC05



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

73FE6E74DA8B3C3C69B9877E604D5  
25B75FB4337567A9F1752B8B6FF38B  
B3EEDC17E1EB7A89E0533E61D8B8  
565CD8F50B38EE4F5DA1205A246C0  
AC7A1773EB19



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

En contra

01A994DE43F794016DD4F7D4CF413  
75D77FD456D9475CDD03EC6D78336  
BC532E63CF06BA77A8F177A6A9CF5  
CDE370F1F839797E4D81A9EBC5B8F  
49FFA438FAD7

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
19/04/23  
LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo por el que se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

511622ADF3F47CC1B8EF038F2A20D  
06F1AD84D4F32538E33C29B1DC9BB  
CDD0215E7F2CB21DE97D08024C94  
20E5538CC22F01326F2C65833E5584  
1F85FDC9E4DA



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

9D476B1100705FE0CA5E51DD411CB  
CAA094432B81D0E3CAEC3E3671E8  
723FB46F1BEFD42DD1F6A8E9180D1  
FB0B1B8F685876C9BE89AE2AB9650  
FD9AC125873AC



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

49B1591EDD922CCD5C68853281D3  
DB0910654F3347EE77A8C3415AD71  
26362F6B4FB20BC581662716B13E0B  
5FD5E9B30663B1FE71D7E4F0113C0  
D4C0DDC905DC



Jasmine María Bugarin

(PVEM)

A favor

23AF59B4A050B92F4E9DBD474FF0A  
DCF90B624934D041DC928B2D00CB  
34D7A06CE7DB387078C9912D34187  
D484C318930F1A54C46AA3AA0934C  
5659FB5050CBA



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

9326B4EF6C4B51ACB80B060735041  
686C897AFC5FCD8B3B10AC9DEDD8  
2C4350D214BA742807502C5E82A98  
A0AB57931144C25E6D1BC3266B829  
5E883C2A281B6

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
19/04/23  
LXV

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo por el que se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

En contra

671DD6ECC3CEDA38BCDB0D0F410  
3ADDBA34951191D7BF2E7D248183A  
6A0DAC2C2A8A5CEBC74ACD04F931  
C36918638AA4DF39B130EE932E4AD  
CA89F159DFC1868



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

28B561D590A03315C5D8960A55EC0  
4F89DE2A3BF1C84DD9D82B72F42E  
37541FAB652C2367468C5C0B0A1FE  
8DD4917AD196EFC8A7B695C12C631  
5E8E79A940C61

Juan González Lima

(PVEM)

A favor

89269FAF03E06AC68882388FDB7CC  
FB94B39677938E06A0ACFC20DDDE  
B340FE01C32008FE96D2F4F8FDE4F  
FA6D73A0AE69F753A7B9AC15EE905  
EA5F26DCB0257



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

B567F398B0ABAA4FB83EB0AF1C8A  
825A5B9592B95AD4A3FAFF912A08E  
624AAF80CE5B3EC2EAD8C92AAA24  
F16C1BC759A3C44927FDBD43DF45  
CE42DC67CCF7622



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

En contra

C583228B02B37E4B851CA055BF6F0  
EE46DC696591B2A7D8582B0213901  
A658803AC40A5B111492B39503CEA  
9C8B8EF8E1855C899541609FD68465  
1D11ED98C01








Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
19/04/23  
LXV

Número de sesion:17

19 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA** Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo por el que se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

**INTEGRANTES** Comisión de Salud

	Ausentes	EF118E52E8470675D1C4C07F59A0E D27E726850B408A9D849018728367F BA3E049AAC5D9410EF45A4C834962 86DCA2FF5117D6CB2759FF9B0F2B6 A9F0D43F14C
Manuela del Carmen Obrador Narváez		
(MORENA )		
	En contra	F337E46F3CCE5BC729AC6399B4BB AA1836A45CB985966497587D48F279 7905FFDF6B128C6FC049F187BF2F0 866E0740C70FDADF792A0E21333EE A0B6349DF453
Marcelino Castañeda Navarrete		
(PRD )		
	A favor	9DE3225D7F75910A587A899D602E0 5CDFAD0EAAA60451ACF5225908012 2201DC3B1AA051144AAE4BCCC97E 8684623A62BDE028B8588C4D1768A 4DD0F7597ED26
Margarita García García		
(PT )		
	A favor	82F4F97C4A8AE7E288BFEC583CAC FEDABBA7EB75F470716C66ECFB6 62E8F0BB75A107DB32E83615A3D12 81C8EEA322C0CBDE1FD349882565 E55BFCC4DD9AAF7
María de Jesús Paez Guereca		
(PT )		
	En contra	2BBEF321AFFBEF549148674A996FB 6243265F15C1545754C3C9F7D1B87 CB6BE20151A8E9AE24C97D5E59AB C9530905C7801D17289BFFCBFE783 ACF0B152E34F5
María del Carmen Escudero Fabre		
(PAN )		

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
19/04/23  
LXV

Número de sesion:17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo por el que se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA )

A favor

4C09A5CA6D73A43528C9FC211045C  
5F185B46F6BBFA50AB76BE2022A66  
B5578F2ACF21EA8B56C5D6F3D245  
C8216A6912FFAECA696B8BD0DB2C  
D89D4D1B36002F



Mariana Erandi Nassar Píñeyro

(PRI )

En contra

FD23C460B525329401E3838E21FAE  
B4B0A25CEC5B8F689B815ED491DA  
6201503E9AECE1B9F9EA3FD358CB7  
8746631EECE5B537A42363124A85A2  
CFA8A3C89F62



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN )

En contra

16CE85C73369EF82E618A7284C115  
7B475EF6A0F10403E23672BF7AB535  
54C73C9199B73840F9F7E74C1E07A  
68BFDC0EE1DF189331C4B275A20C1  
685C5F2E2C8



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN )

En contra

FF4D1EFDD53E76BE189EB8F313CA  
483B660935B59B63EA0E6074CDF46  
930AEFAE18FCE6C8818B39F9038CA  
8F3E8D61B4E4836EBB571DBA2CDF  
AED9C4B807A6CD



Olegaria Carrazco Macías

(MORENA )

A favor

10BCB5879E93D66069476CEC59DFB  
103E8F7A8361929F9E851891D930F1  
E896213A8220FBC5355BFD590317A  
0E80292785F8EA113BC08641EDA9B  
AF5F9AD0B13

Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud  
19/04/23  
LXV

Número de sesión:17

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo por el que se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

INTEGRANTES

Comisión de Salud

Pablo Gil Delgado Ventura

(MC)



En contra

BEBB9CD15706D7E2BB9F4C3B7F0C  
4EE7EA6219BE05AA36D40CD71BE2  
A3B4DA2221929D56CE99D1A30CF8  
AA560A566150A98544AF1810272BB4  
42CEC12E8485C0

Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)



A favor

154493EBA4ECABFA85FA431FCAFB  
58422066A70426B478E70A7834DD78  
2E50D5BC61D9929ED498C93AB833B  
FDEAF542084934D4F40453A365A849  
23330BE3B8B

Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)



En contra

746FE4FB1A247D3E3DDD1C3ECC9A  
D81E6988FCA47A3E22EBF50F32747  
2BF6B9D17DB746DA42C4910D2289F  
06D09DEF7D8BFA8229E9C8F702F35  
7266A812E1FBF

Veronica Collado Crisolia

(MORENA)



A favor

C5F8895A348A771CE0D5AEC3E8E45  
2C2818311FF028B7E126EF9A01930B  
3C23112D769139A6372B72B3545EB1  
FFB4EFA58E93172B46E8F72628A3C  
40B6847FDE

Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)



En contra

5ECF6DCCAA42EEB9B3BF4D9D8D9  
C9681CCCD685130089CA49B7D3E6  
C17BA28B459D3731BDFD2503AEFB  
03E192DA01A4103E4ACC1A837DA41  
283187A6740C0815

**Decimoséptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud**  
**19/04/23**  
**LXV**

Número de sesión: 17

19 de abril de 2023

**NOMBRE TEMA**

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo por el que se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

**INTEGRANTES**

Comisión de Salud



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA )

A favor

1A594E9C99E444088E5A5D24CADF0  
08A9437E95E61448863B73431B630D  
37916737A74A731A216BC5F5F16214  
20ECC86D131153CD9F292A3CA347B  
BD7BB38077



Xavier González Ziri6n

(PRI )

En contra

E24667B07F63EAA412DBF5C4BFF7E  
571F0E4F9E809617F50C7FDEA325F  
414B01ED323FC41366E1EFBC09903  
24213A9B7B402759566B3FAA78D805  
BB98286975B



Zeus Garc3a Sandoval

(MORENA )

A favor

D9B0D4786BE5DD0C0764E77CD0F6  
442FC7E3599DBCBCCAF1BDAFC955  
B3BA1125FFBAF940ABED9E362F52A  
9B3A7F3881267EAD69801794338F74  
FD2D125EC2E9F

**Total 37**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>